

PUNTOS DE SUSCRICION.

EN MADRID, en la Administracion de la Imprenta Nacional, plaza de Pontejos (antigua casa de Postas).
 EN PROVINCIAS, en todas las Administraciones de Correos.
 EN PARÍS, C. A. Saavedra, rue Taitbout, núm. 55.—E. Déné Schmitz, 2, rue Favart, 2.

LOS ANUNCIOS Y SUSCRICIONES PARA LA GACETA se reciben en la Administracion de la Imprenta Nacional (entrada por la calle de San Ricardo) desde las once de la mañana hasta las cuatro y media de la tarde todos los dias: los festivos solamente de once á una.

Para la venta de obras y ejemplares de la GACETA está abierto el despacho de libros desde las diez de la mañana hasta las cinco de la tarde, y en los dias festivos de once á una.

PRECIOS DE SUSCRICION.

		Pesetas.	Cénts.
MADRID.....	Por un mes.....	3	
PROVINCIAS, INCLUSAS LAS ISLAS BALEARES Y CANARIAS.....	Por tres meses.....	»	»
ULTRAMAR.....	Por seis meses.....	»	»
	Por un año.....	»	»
	Por tres meses.....	»	»
PORTUGAL.....	Por tres meses.....	18	
PARA LOS DEMÁS PUNTOS DEL EXTRANJERO.....	Por tres meses.....	28	

La correspondencia se remitirá franqueada con sobre al Sr. Director de la GACETA DE MADRID.
 Los ejemplares sueltos, atrasados y corrientes, se venden en el despacho de libros á 50 céntimos de peseta cada uno, libres de todo descuento.



GACETA DE MADRID.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

DECRETO.

Vistas las exposiciones elevadas por Jáime Ibarz, Mariano Encuentra y Antonio Mateo en solicitud de indulto de la última pena á que han sido sentenciados por la Audiencia de Zaragoza, en union con Domingo José Farré, en causa seguida á los mismos y otros en el Juzgado de primera instancia de Benabarre por robo, con ocasion del cual resultaron dos homicidios:

Vista la sentencia pronunciada por la Sala tercera del Tribunal Supremo, en la que se ha declarado no haber lugar al recurso de casacion admitido de derecho en dicha causa:

Considerando que el número de reos condenados á sufrir la última pena por el delito de que se trata ha herido vivamente Mis naturales sentimientos de clemencia, y excitado el deseo de ejercer el derecho de gracia en favor de alguno de ellos que por sus buenos antecedentes se recomienda á mi comiseracion:

Considerando que Jáime Ibarz se encuentra en este caso; y que habiendo sido tambien condenada su mujer Teresa Borrás á la pena de 20 años de reclusion en esta misma causa, la muerte de aquel agravaria de una manera terriblemente dolorosa la situacion y desamparo de sus cuatro hijos:

Teniendo presente lo dispuesto en la ley provisional estableciendo reglas para el ejercicio de la gracia de indulto; y usando de la facultad que se me concede en el caso 6.º del art. 73 de la Constitucion, de acuerdo con el parecer del Consejo de Ministros,

Vengo en conceder al mencionado Jáime Ibarz el indulto de la pena de muerte que se le ha impuesto, conmutándosela por la inmediata de cadena perpétua.

Dado en Palacio á veintiseis de Abril de mil ochocientos setenta y uno.

AMADEO.

El Ministro de Gracia y Justicia,
Augusto Ulloa.

TRIBUNAL SUPREMO.

Sala primera.

En la villa de Madrid, á 28 de Febrero de 1874, en el pleito seguido en el Juzgado de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta capital y en la Sala tercera de la Audiencia de su territorio por D. Sebastian Villalvilla con Doña María Asuncion Requena sobre pago de 30.000 rs., intereses y costas; pleito pendiente ante Nos. en virtud de recurso de casacion interpuesto por la demandada contra la sentencia que en 21 de Abril del año último dictó la referida Sala:

Resultando que Doña Rosa Dot y Michans, por sí y como apoderada de su hermano D. Juan, recibió á préstamo por escritura de 27 de Agosto de 1864 de D. Jorge Cisneros 400.000 reales por término de dos años, con intereses de 6 por 100 anual é hipoteca de la casa calle de la Espada, núm. 6, en cantidad de 448.000 rs., importe de principal y réditos de los dos años, y de 30.000 rs. que se señalaban para el pago de intereses que vencidos aquellos pudiera devengar; y que por escritura del mismo dia cedió y traspasó D. Jorge Cisneros este crédito á Doña Asuncion Requena, que le entregó en el acto los 400.000 reales á que ascendia:

Resultando que con la mencionada fecha de 27 de Agosto de 1864 firmaron D. Segundo Colmenares y D. Jorge Cisneros un documento, por el cual se obligaron á pagar mancomunadamente el 27 de Febrero de 1865 á D. Blas Requena 80.000 rs. que habian recibido del mismo: que con la misma de 27 de Agosto de 1864 ó de 1865, diferencia que constituye el motivo del pleito por estar el último guarismo escrito de tal forma que da lugar á dudar si es un 4 ó un 5, obra en autos un documento privado con la firma de Blas Requena, que dice así: «El señor D. Jorge Cisneros y Guillen me entrega hoy 30.000 rs. por cuenta de los réditos que la Sra. Doña Rosa Dot y Michans ha de pagar en 27 de Agosto de 1866 por la suma de 400.000 rs. que toma para reedificar su casa calle de la Espada, núm. 6, al 6 por 100, cuya cantidad le será abonada al tiempo del pago de estos intereses.» Y que este documento contiene á su dorso tres endosos ó cesiones; la primera en 16 de Agosto de 1866 por Cisneros á favor del Conde de Castellá, de quien habia recibido dicha suma; la segunda del Conde en 25 de Noviembre de 1867 á favor de Doña Isabel Avevilla, y la tercera en 2 de Diciembre del mismo año á la orden de D. Sebastian Villalvilla, de quien Doña Isabel Avevilla habia recibido los 30.000 rs. y sus réditos:

Resultando que D. Blas Requena falleció en 31 de Diciembre de 1864, y que en 6 de Agosto de 1868 entabló D. Sebastian Villalvilla contra su hermana y heredera Doña Asuncion la demanda objeto de este pleito, exponiendo que aquel habia recibido de D. Jorge Cisneros 30.000 rs. como adelanto de los réditos que Doña Rosa Dot habia de entregar en 27 de Agosto de 1866, en cuyo dia se habia comprometido el D. Blas á devolver dicha suma: que por las indicadas cesiones habia recaído el crédito en el demandante, y que ni D. Blas ni su hermana habian cumplido el compromiso contraido; y que citando en su apoyo las leyes 4.ª, tit. 1.º, libro 4.º de la Novísima Recopila-

cion, y 8.ª, tit. 1.º de la Partida 3.ª, pidió se condenase á Doña Asuncion Requena á satisfacer en el término de tercero dia la citada cantidad, con los intereses á razon de 6 por 100 desde 27 de Agosto de 1866 en que habia incurrido en mora, y las costas del juicio:

Resultando que Doña Asuncion Requena contestó á la demanda, con presentacion de la partida de defuncion de su hermano, alegando que siendo requisito esencial de todo contrato el consentimiento, era imposible que le hubiese cuando la persona por quien se suponía celebrado no existia en la época de su celebracion, toda vez que la fecha del citado documento era de 1865 y D. Blas Requena habia fallecido en 1864: que un documento falso criminalmente lo era tambien civilmente, produciendo su nulidad: que la prueba incumbia al actor cuando el demandado negaba la demanda, debiendo ser absuelto si aquel no la probaba, en cuyo caso tampoco estaba obligado el demandado á justificar sus excepciones; y que oponiendo además la excepcion de falta de título y de accion para reclamar el pago de la cantidad mencionada y sus intereses, suplicó se le absolviese de la demanda, imponiendo al actor, no sólo perpétuo silencio y todas las costas, sino declarando criminalmente falso el citado documento, y mandando que se procediese contra quien hubiera lugar:

Resultando que el demandante replicó sosteniendo que la fecha del documento en cuestion era la del 27 de Agosto de 1864, y que la demandada manifestó en la réplica que la cesion del mismo hecha por Cisneros al Conde de Castellá y la de este á Doña Isabel Avevilla estaban escritas al parecer por una misma mano, pluma y tinta, sin embargo de que entre ambas mediaba el espacio de cerca de dos años:

Resultando que durante el término de prueba los cedentes y cesionarios respectivamente del indicado documento reconocieron la autenticidad de sus respectivas firmas y cesiones, y que el Notario y testigos de la escritura de cesion de los 400.000 reales declararon que habian presenciado la entrega hecha por Cisneros á Requena de 30.000 rs. en concepto de réditos adelantados, segun se expresaba en el citado documento, expresando el primero que le habia firmado en aquel acto, y los otros que lo creian así, aun cuando no lo aseguraban; y que reconocido por estos, dijeron que no era fácil distinguir si el número en cuestion era 4 ó 5, sin tener á la vista otro documento legítimo de Requena donde pudiera apreciarse cómo hacia aquellos números, y que las dos primeras cesiones de dicho documento entendian que habian sido escritas por una misma mano, pluma y tinta:

Resultando que á instancia de la demandada, y con referencia á los autos ejecutivos que seguia contra D. Segundo Colmenares sobre pago del importe del pagaré de que se ha hecho mérito, se puso testimonio para lo cual fué citado Villalvilla, pero no para su cotejo, de la declaracion que en ellos prestó D. Jorge Cisneros, y en la que dijo que Requena le habia dado un recibo de resguardo, que aun obraba en su poder, en el cual constaba que le habia prestado 20.000 duros para edificar una casa en la calle de la Espada, perteneciente á Doña Rosa Michans, si bien la escritura la habia firmado su hermana Doña Asuncion:

Resultando que el Juez de primera instancia dictó sentencia, que confirmó con las costas la Sala tercera de la Audiencia de esta capital en 21 de Abril del año último, condenando á Doña Asuncion Requena al pago de la cantidad demandada, con las costas é intereses á razon del 6 por 100 desde la presentacion de la demanda:

Resultando que la demandada interpuso recurso de casacion, citando al interponerle y despues en tiempo oportuno en este Supremo Tribunal como infringidas:

1.º La ley 16, tit. 22, Partida 3.ª; la jurisprudencia establecida en sentencia de 5 de Junio de 1860, segun la que los fallos deben ser conformes y ajustados, no sólo á la cosa sobre que contienden las partes, sino tambien á la manera en que hacen la demanda, y el principio legal consignado en la sentencia de 13 de Febrero de 1865 de que los fallos deben condenar, absolver ó declarar separadamente sobre todos y cada uno de los puntos litigiosos, puesto que habiendo sido una de las excepciones la falsedad y nulidad del documento en cuestion, no se hacia pronunciamiento alguno sobre ella:

2.º El art. 317 de la ley de Enjuiciamiento civil, y como fundamento de él la ley 119, tit. 18, Partida 3.ª, y la sentencia de este Tribunal de 17 de Noviembre de 1864, segun las que, para la prueba de un documento privado es necesario el reconocimiento judicial del mismo por la parte que lo otorgó; y en el caso de que lo negase, la concurrencia de dos testigos de buena fama que asegurasen haberlo visto escribir, y en el caso actual no existian, pues uno solo contradiciéndose decia haberlo visto firmar; las leyes 32 y 41, tit. 16, Partida 3.ª, y las reglas de sana critica contenidas en ellas de que por un solo testigo no se puede probar ningun pleito, no debiendo valer el testimonio de los que se contradicen; reproduciendo la cita del mencionado art. 317, porque la apreciacion de la prueba que examinó se habia ejecutado con error que habia demostrado con arreglo á la jurisprudencia establecida en la sentencia de este Tribunal Supremo de 20 de Junio de 1865:

3.º Ya fuera el error del fallo, ya de los testigos, lo cual creaba necesariamente una gran duda acerca de la autenticidad del documento y derecho de la entrega del dinero, la ley 3.ª, título 33 de la Partida 7.ª, que establece que apaeiendo duda sobre las palabras que el demandante hubiese puesto en su demanda, en el tiempo en que comienza el pleito, con el demandado, deben ser entendidas aquellas palabras así como el demandante las entendia, y no de otra manera:

4.º El principio de derecho consignado en las leyes de Partida de que en caso de duda debe absolverse al demandado, y la ley 4.ª, tit. 16 de la Partida 3.ª, que establece que los juzgadores siempre deben ser aparejados más para quitar al demanda-

do que para condenarle cuando hallasen derechas razones para hacerlo; toda vez que no estaba probada la autenticidad del documento cuya fecha era dudosa para todos:

5.º Al condenarse á la recurrente por la persuasion de que la citada fecha era de 1864, la ley 8.ª, tit. 14 de la Partida 3.ª, que entre otras cosas establece que en todo pleito no debe ser cabido solamente prueba de señales y de sospechas, y en el caso actual no existia más que la presuncion ó sospecha de que pudiera ser la fecha del documento la de 1864:

6.º Al condenarse á la recurrente por la opinion de los peritos caligrafos, por las declaraciones prestadas en otro juicio por D. Jorge Cisneros y por la de testigos que se suponía habian probado plenamente la legitimidad de la duda cuando de sus declaraciones no resultaba la autenticidad del documento, única base del derecho de Villalvilla, los artículos 279 y 280 de la ley de Enjuiciamiento civil, que establecen entre los medios de prueba el juicio de peritos y las actuaciones judiciales de toda especie traídas al pleito con las formas legales; la ley 119, tit. 18 de la Partida 3.ª, que establece como subsidiaria la prueba de peritos y testigos cuando se niega la autenticidad de un documento privado, segun para un caso análogo lo disponia la sentencia de este Tribunal de 30 de Junio de 1865 y la de 14 de Noviembre de 1862, segun la cual, redarguido de falso un documento privado aducido en apoyo de la demanda, no puede constituir prueba plena por falta de los requisitos exigidos por las leyes 114 y 119, tit. 18 de la Partida 3.ª:

7.º La jurisprudencia establecida en sentencia de este Supremo Tribunal de 17 de Febrero de 1860, segun la cual no está el demandado obligado á justificar sus excepciones si el demandante no prueba suficientemente los hechos en que fundaba su demanda:

8.º La ley 111, tit. 18, Partida 3.ª, segun la cual deben desecharse los documentos que como el de que se trataba estaban desmentidos en la fecha anual; que declara sospechosas las cartas como aquella que contenia dos cesiones de dos distintas personas, y sin embargo aparecian suscritas por una misma mano, y que establece que cuando se presentan dos cartas contradictorias en juicio por una misma parte no debe valer ninguna, pues el hecho del préstamo de los 30.000 rs. era manifiestamente contradictorio con la escritura de cesion otorgada por Cisneros á favor de Doña Asuncion Requena;

9.º La regla de sana critica, segun la cual de fundamentos ó antecedentes evidentemente falsos y erróneos no pueden deducirse consecuencias legítimas y ciertas, puesto que para fijar el Tribunal la fecha del documento privado de 27 de Agosto de 1864 habia tenido necesidad de buscar en el tiempo presente del verbo tomar, estampada en aquel, una razon capitalísima para presumir que los 30.000 rs. habian sido entregados por Cisneros á Requena en el acto del otorgamiento de la escritura de préstamo entre Doña Rosa Dot y Cisneros, siendo así que el demandante y los testigos destruian este hecho, declarando que habian sido entregados despues de otorgada la escritura de cesion entre Cisneros y Doña Asuncion Requena; y al establecerse el principio de que aun siendo falso el documento privado vendria obligada Doña Asuncion á satisfacer los 30.000 reales que se reclamaban, porque por declaracion de testigos se habia probado plenamente la legitimidad de la deuda:

Visto, siendo Ponente el Magistrado D. Laureano de Arrieta:

Considerando que no puede haber infraccion de la ley 16, título 22 de la Partida 3.ª, ni de la jurisprudencia á su tenor establecida por este Supremo Tribunal cuando hay perfecta conformidad, como en el presente caso sucede, entre lo resuelto por la sentencia definitiva y lo solicitado en la demanda:

Considerando que limitada la de D. Sebastian Villalvilla á que se condene á Doña Asuncion Requena, como hermana y heredera de D. Blas, á que le satisfaga 30.000 rs. que manifiesta haber entregado á este, el debate judicial ha versado en primer término acerca de la realidad y certeza de esta entrega, y secundariamente acerca de la autenticidad del documento en que aparece consignada:

Considerando que acerca de uno y otro extremo ha practicado el demandante prueba testifical, concreta y detallada, que no ha sido contradicha ni debilitada por la que ha suministrado la parte demandada; y que la Sala sentenciadora, apreciando en uso de las facultades que la concede el art. 317 de la ley de Enjuiciamiento civil y sin infraccion de ninguna de sus prescripciones la fuerza probatoria de las declaraciones de los testigos, ha declarado cumplidamente probados los hechos esenciales y fundamentales de la indicada demanda:

Considerando, en su virtud, que carecen de oportunidad y de eficacia legal todos los motivos de casacion alegados contra la ejecutoria por la parte demandada;

Fallamos que debemos declarar y declaramos no haber lugar al recurso de casacion interpuesto por Doña María Asuncion Requena, á quien condenamos en las costas y á la pérdida del depósito, que se distribuirá con arreglo á la ley; y mandamos que se devuelvan los autos á la Audiencia de esta capital con la certificacion correspondiente.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en la GACETA y se insertará en la Coleccion legislativa, pasándose al efecto las copias necesarias, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Mauricio García.—José M. Cáceres.—Laureano de Arrieta.—Francisco María de Castilla.—Joaquin Jaumar.—José Fermin de Muro.—Benito de Posada Herrera.

Publicacion.—Leida y publicada fué la anterior sentencia por el Excmo. Sr. D. Laureano de Arrieta, Magistrado del Tribunal Supremo, celebrando audiencia pública la Sala primera en el dia de hoy, de que certifico como Relator Secretario de la misma.

Madrid 28 de Febrero de 1874.—Licenciado Desiderio Martínez.

ADMINISTRACION CENTRAL.

MINISTERIO DE ESTADO.

Subsecretaría.

Despachos telegráficos.

Versalles 27 de Abril, á las doce y veinte minutos de la tarde; Madrid id., á la una y veinticinco minutos de la tarde.—El Encargado de Negocios de España al Excmo. Sr. Ministro de Estado.—Madrid:

«Las tropas del Gobierno han tomado esta mañana Les Moulineaux, distante unos 700 metros de Issy, cuyo fuerte no contesta ya hoy. El *Diario oficial* de París de hoy dice que los extranjeros y sus bienes están bajo la garantía del derecho de los neutros, y que por lo tanto no pueden ni deben estar sujetos á requerimientos. Parece que se han levantado en París muchas barricadas minadas.»

Versalles 27 de Abril, á las diez y treinta y cinco minutos de la noche; Madrid 28, á las doce y diez y ocho minutos del día.—El Encargado de Negocios de España al Excmo. Sr. Ministro de Estado.—Madrid:

«Con motivo de las próximas elecciones, el Sr. Thiers ha dado hoy en la Asamblea explicaciones sobre la situación actual. Ha dicho que ya se había organizado un ejército, del que ha hecho los mayores elogios. Anunció que los trabajos de ataque se habían terminado, y que las operaciones activas habían empezado. Dijo que su misión se limitaba á procurar los medios de vencer, quedando al cuidado de los Generales el emplearlos: que ya se habían apagado los fuegos del fuerte de Issy y apoderado de la posición de Moulineaux: que á los enviados de las grandes ciudades de Francia que le aconsejaban la conciliación y que pensase en la libertad, les había contestado que la libertad la querían todos; que estaba resuelto á cumplir su compromiso; que no había ninguna conspiración contra la forma actual del Gobierno, cuya misión era reorganizar el país.

Cuando habían llegado tan cerca de la república elemental venían á hablarle de libertad en presencia de una insurrección sin principios ni doctrinas, causando el mal con una ignorancia desastrosa; que lo que hacía la fuerza de los insurrectos era tener en su poder las obras destinadas á la defensa del país; pero que cuando las perdieran, huirían con la cobardía del crimen; que esta Asamblea era la más liberal que había visto, declarando francamente que era más liberal que él mismo; que la insurrección se ve obligada á ocultar lo que quiere, esto es, la soberanía de la *Commune*, que equivaldría á tener en Francia una república en cada ciudad, ó sean 36 000 repúblicas, destruyendo la unidad nacional, obra de ocho siglos. Concluyó repitiendo que tenían salva la vida los que depusiesen las armas, y que se daría pan á los que careciesen de él por falta de trabajo.»

MINISTERIO DE HACIENDA.

Dirección de la Caja general de Depósitos.

El día 29 del actual, de diez de la mañana á una de la tarde, satisfará esta Caja general los resguardos de la misma que no excedan de 1.750 pesetas, cuya renovación se hizo desde 1.º de Julio á 31 de Diciembre de 1870, y cuyas carpetas de señalamiento lleven los números del 80 al 89 inclusive.

Madrid 27 de Abril de 1874.—El Director general, J. de Escoriaza.

Junta de la Deuda pública.

Secretaría.

Consiguiente á lo prevenido en real decreto de 15 de Abril de 1856, tendrá lugar el 11 de Mayo próximo, á las doce del día, en la Sala de Juntas el sorteo para la amortización que debe hacerse en el presente año de ocho acciones de carreteras de 2.000 rs., de las que por valor de rs. vn. 490.000 se emitieron á cuenta de los 30 millones concedidos al Gobierno por la ley de 14 de Marzo del referido año 1856.

El número de acciones que entran en suerte es el de 20, y el pago del capital de las que resulten amortizadas, así como el de los intereses que vencen en 15 del expresado mes de Mayo, se satisfará por la Tesorería de la Deuda, previa presentación de las acciones y señalamiento de día en las carpetas en la forma de costumbre.

Madrid 25 de Abril de 1874.—El Secretario, José M. Maurry.—V.º B.º—El Director general, Presidente, Heredia.

Contaduría Central de la Hacienda pública.

En cumplimiento de lo dispuesto por la Dirección general del Tesoro público en su orden fecha 21 del actual, los individuos de clases pasivas que tienen consignado el pago de sus haberes y pensiones en la Tesorería Central de la Hacienda pública acreditarán su existencia y estado en esta Contaduría desde el día 26 al 30 del presente mes en la forma siguiente:

Las viudas y huérfanos con certificación expedida por el Juez municipal del distrito respectivo, en la que conste el estado, el punto donde habitan y suscribiendo la declaración consignada al fin de dicha certificación.

Los Jefes superiores de Administración, Jefes de Administración, Diputados á Cortes, Senadores y Coroneles podrán justificar su existencia por medio de oficio autorizado por los mismos y dirigido á esta Contaduría, en el que expresarán la circunstancia de no percibir otra cantidad de los fondos generales, provinciales ni municipales más que la acreditada en la nómina de su clase.

Madrid 24 de Abril de 1874.—Antero de Oteyza. —1

Tesorería Central de la Hacienda pública.

Bonos del Tesoro.

El día 29 del actual, desde las diez de la mañana á las dos de la tarde, satisfará esta Tesorería Central el cupon vencido en 31 de Diciembre último, cuyas carpetas se hallen señaladas con los números 1.486 á 1.498.

Madrid 27 de Abril de 1874.—El Tesorero Central, Inocente Ortiz y Casado.

El día 29 del actual, desde las diez de la mañana á las dos de la tarde, satisfará esta Tesorería Central los bonos del Tesoro amortizados en 27 de Diciembre último, cuyas carpetas se hallen señaladas con los números 95 y 96.

Madrid 27 de Abril de 1874.—El Tesorero Central, Inocente Ortiz y Casado.

El día 1.º de Mayo próximo se abre el pago de los haberes correspondientes en el mes de la fecha á las clases activa y pasiva que cobran por esta Tesorería.

El de las pasivas tendrá lugar:

Día 1.º, de once á tres.

Monte-pío civil y Monte-pío militar, y pensiones remuneratorias.

Día 3, de id. á id.

Cesantes de todos los Ministerios y retirados de Guerra y Marina.

Día 4, de id. á id.

Jubilados de todos los Ministerios.

Día 5, de id. á id.

Monte-pío civil, cesantes y jubilados de la Real Casa.

Días 6, 8, 9 y 10, de id. á id.

Todas las nóminas sin distinción.

Retenciones desde el 8 en adelante.

Madrid 27 de Abril de 1874.—Inocente Ortiz y Casado.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Dirección general de Comunicaciones.

Condiciones bajo las cuales ha de sacarse á pública subasta la conducción diaria del correo de ida y vuelta entre Monzon y Benabarre.

1.º El contratista se obliga á conducir á caballo ó en carruaje de ida y vuelta desde Monzon á Benabarre la correspondencia y periódicos que le fueren entregados, sin excepción de ninguna clase, distribuyendo en su tránsito los paquetes dirigidos á cada pueblo, y recogiendo los que de ellos partan para otros destinos.

2.º La distancia de 35 kilómetros que comprende esta conducción debe ser recorrida en seis horas y 15 minutos; y las de entrada y salida en los pueblos del tránsito y extremos se fijarán en el itinerario que forme la Dirección general de Comunicaciones, que podrá alterar según convenga al mejor servicio.

3.º Por los retrasos cuyas causas no se justifiquen debidamente se exigirá al contratista en el papel correspondiente la multa de 5 pesetas por cada cuarto de hora; y á la tercera falta de esta especie podrá rescindir el contrato, abonando además dicho contratista los perjuicios que se originen al Estado.

4.º Para el buen desempeño de esta conducción deberá tener el contratista el número suficiente de caballerías mayores situadas en los puntos más convenientes de la línea, á juicio del Jefe de la Sección de Comunicaciones de Huesca.

5.º Es condición indispensable que los conductores de la correspondencia sepan leer y escribir.

6.º Será responsable el contratista de la conservación en buen estado de toda la correspondencia que se le entregue.

7.º Será obligación del contratista correr los extraordinarios del servicio que ocurran, cobrando su importe al precio establecido en el reglamento de Postas vigente.

8.º Si por faltar el contratista á cualquiera de las condiciones estipuladas se irrogasen perjuicios á la Administración, esta, para el resarcimiento, podrá ejercer su acción contra la fianza y bienes de aquel.

9.º La cantidad en que quede rematada la conducción se satisfará por mensualidades vencidas en la referida Sección de Comunicaciones de Huesca.

10.º El contrato durará cuatro años, contados desde el día en que dé principio el servicio, cuyo día se fijará al comunicar la aprobación superior de la subasta.

11.º Tres meses antes de finalizar dicho plazo avisará el contratista á la Administración principal respectiva si se despidió del servicio á fin de que con oportunidad pueda procederse á nueva subasta; pero si en esta época existiesen causas que impidiesen un nuevo remate ó hubiere que proceder á un segundo, el contratista tendrá obligación de continuar por la tática tres meses más bajo el mismo precio y condiciones. Si el contratista no se despidiera del servicio, la Administración podrá subastarlo nuevamente una vez terminado el compromiso, si así lo creyera conveniente ó hubiera quien lo solicitara. Los tres meses de despedida, cualquiera que sea la época en que se haga una vez terminado el contrato, empezarán á contarse desde el día en que se reciba la comunicación.

12.º Si durante el tiempo de este contrato fuese necesario variar en parte la línea designada, y dirigir la correspondencia por otro ú otros puntos, serán de cuenta del contratista los gastos que esta alteración ocasione sin derecho á indemnización alguna; pero si el número de las expediciones se aumentase, ó resultare de la variación aumento ó disminución de distancias, el Gobierno determinará el abono ó rebaja de la parte correspondiente de la asignación á prorata. Si la línea se variase del todo, el contratista deberá contestar, dentro del término de los 15 días siguientes al en que se le dé el aviso, si se aviene ó no á continuar el servicio por la nueva línea que se adopte; en caso de negativa queda al Gobierno el derecho de subastar nuevamente el servicio de que se trata. Si hubiese necesidad de suprimir la línea, el Gobierno avisará al contratista con un mes de anticipación para que retire el servicio, sin que tenga este derecho á indemnización.

13.º La subasta se anunciará en la GACETA y *Boletín oficial* de la provincia de Huesca y por los demás medios acostumbrados, y tendrá lugar ante el Gobernador de dicha provincia y Alcaldes de Monzon y Benabarre, asistidos de los Jefes de Comunicaciones de los mismos puntos, el día 25 de Mayo próximo, á la hora y en el local que señalen dichas Autoridades.

14.º El tipo máximo para el remate será la cantidad de 2.475 pesetas anuales, no pudiendo admitirse proposición que exceda de esta suma.

15.º Para presentarse como licitador será condición precisa depositar previamente en la Tesorería de Hacienda pública de la provincia ó en una de las Administraciones de Rentas de Monzon ó Benabarre, como dependencias de la Caja general de Depósitos, la suma de 250 pesetas en metálico, ó su equivalente en títulos de la Deuda del Estado; la cual, concluido el acto del remate, será devuelta á los interesados, menos la correspondiente al mejor postor, que quedará en depósito en las oficinas del Gobierno para su formalización en la sucursal de los de la provincia tan pronto como se reciba la adjudicación definitiva del servicio.

16.º Las proposiciones se harán en pliego cerrado, expresándose por letra la cantidad en que el licitador se compromete á prestar el servicio, así como su domicilio y firma, ó la de persona autorizada cuando no sepa escribir. A este pliego se unirá la carta de pago original que acredite haberse hecho el depósito prevenido en la condición anterior, y una certificación expedida por el Alcalde del pueblo residencia del proponente, por la que conste su aptitud legal, buena conducta, y que cuenta con recursos para desempeñar el servicio que licita.

17.º Los pliegos con las proposiciones han de quedar precisamente en poder del Presidente de la subasta durante la media hora anterior á la fijada para dar principio al acto, y una vez entregados no podrán retirarse.

18.º Para extender las proposiciones se observará la fórmula siguiente:

«Me obligo á desempeñar la conducción del correo diario

desde Monzon á Benabarre y vice versa por el precio de pesetas anuales; bajo las condiciones contenidas en el pliego aprobado por S. M.

(Firma del proponente y señas de su domicilio.)»

Toda proposición que no se halle redactada en estos términos, ó que contenga modificación ó cláusulas condicionales, será desechada.

19.º Abiertos los pliegos y leídos públicamente, se extenderá el acta del remate, declarándose este en favor del mejor postor, sin perjuicio de la aprobación superior, para lo cual se remitirá inmediatamente el expediente al Gobierno.

20.º Si de la comparación de las proposiciones resultasen igualmente beneficiosas dos ó más, se abrirá en el acto nueva licitación á la voz por espacio de media hora, pero sólo entre los autores de las propuestas que hubiesen causado el empate.

21.º Hecha la adjudicación por la Superioridad, se elevará el contrato á escritura pública, siendo de cuenta del rematante los gastos de su otorgamiento y de dos copias simples, y otra en el papel sellado correspondiente para la Dirección general de Comunicaciones.

22.º Contratado el servicio, no se podrá subarrendar, ceder ni traspasar sin previo permiso del Gobierno.

23.º El rematante quedará sujeto á lo que previene el art. 5.º del real decreto de 27 de Febrero de 1852 si no cumplierse las condiciones que deba llenar para el otorgamiento de la escritura, ó impidiere que esta tenga efecto en el término que se le señale.

24.º Cualesquiera que sean los resultados de las proposiciones que se hagan, como igualmente la forma y concepto de la subasta, queda siempre reservada al Ministerio de la Gobernación la libre facultad de aprobar ó no definitivamente el acta de remate, teniendo siempre en cuenta el mejor servicio público.

Madrid 17 de Abril de 1874.—El Director general, Víctor Balaguer.

ADMINISTRACION PROVINCIAL.

Administración económica de la provincia de Madrid.

En esta Administración económica de la provincia, establecida en la calle de Procuradores, núm. 2, cuarto principal, se hallan de manifiesto por término de 30 días las relaciones de las fianzas que constituyen la Encomienda mayor de Castilla que poseía S. A. el Duque de Parma en esta provincia y término de Villarejo de Salvanés, á fin de que puedan producir las reclamaciones ó rectificaciones oportunas á quien pueda interesarle.

Madrid 25 de Abril de 1874.—El Jefe económico, Olegario Andrade.

Administración económica de la provincia de Málaga.

Por el presente se cita y emplaza á D. Domingo Fernandez de Angulo, y caso de haber fallecido á sus herederos, para que en el término de 30 días se presenten en esta Administración económica á satisfacer la cantidad de 160 pesetas 42 céntimos que está adeudando D. Fernando Navarro como arrendador que fué el año de 1839 de los diezmos del pueblo de Totana, y á cuyo pago es responsable el primero por no haber exigido al segundo la correspondiente fianza; advirtiéndoles que si verifican el pago en metálico del 50 por 100 de la expresada cantidad antes de terminar el corriente año económico se le condonará el 50 por 100 restante.

Málaga 31 de Marzo de 1874.—El Jefe de la Administración, Antonio Lopez. —3

Por el presente se cita y emplaza á D. Gabriel Escaño, arrendador que fué de diezmos del partido de Simiente, término de Benagalban, el año de 1839, y si hubiese fallecido á sus herederos, para que en el término de 30 días se presenten en esta Administración económica á satisfacer la cantidad de 110 pesetas 83 céntimos que aquel está adeudando por el indicado concepto; advirtiéndoles que si antes de terminar el corriente año económico ingresan en Tesorería el 50 por 100 del débito se le condonará el 50 por 100 restante.

Málaga 31 de Marzo de 1874.—El Jefe de la Administración, Antonio Lopez. —3

ADMINISTRACION MUNICIPAL.

Ayuntamiento popular de Madrid.

Habiéndose acordado por el Excmo. Ayuntamiento popular de esta villa que se provea por oposición la plaza de Maestro de la Escuela pública de niños del primer Asilo de San Bernardino, dotada con el sueldo anual de 2.125 pesetas y casa-habitación, los aspirantes que con arreglo á la real orden de 18 de Mayo de 1865 posean título de clase superior y quieran tomar parte en dichas oposiciones presentarán sus solicitudes documentadas en esta Secretaría de mi cargo, sita en las Casas Consistoriales, en el preciso término de dos meses, contados desde la publicación de este anuncio en la GACETA; advirtiéndose para el debido conocimiento de los opositores que los ejercicios deberán versar sobre todas las asignaturas que comprende la primera enseñanza superior.

Madrid 26 de Abril de 1874.—El Secretario, José Dicenta y Blanco.

Secretaría.

En conformidad á lo acordado por la Junta municipal, y á fin de que desaparezca todo privilegio, se saca á pública subasta, por lo que resta del año de 1874 y los siguientes de 1872 y 1873, el disfrute del puesto de la Fuente de la Reina en el Parque de Madrid y 260 metros superficiales en el mismo sitio, para la venta de chocolates, cafés y refrescos.

La subasta se verificará el día 6 de Mayo próximo, á la una de su tarde, en las Casas Consistoriales, y el pliego de condiciones estará de manifiesto en la Secretaría desde la fecha de este anuncio.

Madrid 27 de Abril de 1874.—El Secretario, José Dicenta y Blanco. —3

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Juzgados de primera instancia.

Albacete.

D. Pedro Hernandez, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Por el presente tercer edicto cito, llamo y emplazo á Andrés Isidro Villarino, habitante últimamente en la casa núm. 25, cuarto segundo de la calle de San Isidro de Madrid, para que en el término de nueve días comparezca á responder á los cargos que contra el mismo resultan en causa sobre injuria y calumnia á los Tribunales de justicia; pues si lo hiciera se le oirá y administrará justicia, y en otro caso se seguirá el pro-

cedimiento en su ausencia y rebeldía, parándole el perjuicio que haya lugar.

Dado en Albacete á 20 de Abril de 1874.—Pedro Hernandez.—Por su mandado, Facundo Tarin.

Llerena.

D. Anastasio de Mendoza y Ordoñez, Juez de primera instancia de esta ciudad y pueblos de su partido.

Por el presente y en su virtud excito el celo de las Autoridades, así civiles como militares del reino, á fin de que por cuantos medios estén á su alcance procedan á la averiguación del paradero de los efectos que al final se expresan, que han sido robados en la mañana del 20 del actual de la iglesia parroquial de Maguilla, remitiéndolos á disposición de este Juzgado, caso de ser habidos; con las personas en cuyo poder se encuentren si no dan razón de su legítima adquisición.

Dado en Llerena á 22 de Abril de 1874.—Anastasio de Mendoza.—Por mandado de S. S., Licenciado Joaquín Chacon.

Efectos.

Un copon con la caja y cruz para el Viático.—La abogada de San Isidro.—Una coronita y un mundo pequeño.—Las ampolletas bautismales.—Diademas y potencias de San Antonio.—Cáliz con su patena y cucharita, todo de plata y de roul.—Seis varas de palio.—Una corona.—Ampolletas para enfermos, y un rosario.—Un viril de plata sobredorada.

Madrid.—Congreso.

En virtud de providencia del Sr. D. Servando Fernández Victorio, Magistrado de Audiencia de fuera de Madrid, Juez de primera instancia del distrito del Congreso, refrendada por el Escribano D. Juan Zozaya, se cita, llama y emplaza por término de 30 días á D. Ricardo Martínez Ruiz, natural de Albuñol de las Alpujarras, provincia de Granada, para que comparezca en dicho Juzgado, sito en el convento que fué de las Salesas, á rendir indagatoria en causa por expención de papel sellado falso.

Madrid 21 de Abril de 1874.—Juan Zozaya.

Madrid.—Universidad.

En virtud de providencia del Sr. D. Francisco García Franco, Magistrado de Audiencia fuera de Madrid y Juez de primera instancia del distrito de la Universidad de esta capital, dictada en los autos ejecutivos que se siguen á instancia de D. Francisco Pastor Yust con D. Francisco Narvaez, Conde de Yumuri, sobre pago de cantidad, se saca nuevamente á pública subasta por término de 30 días para su venta la mitad de la posesion que radica en el término de Carabanchel Alto, partido judicial de Getafe, conocida con el nombre de *Delicias cubanas*, tasada en 672.564 pesetas 25 céntimos; habiéndose señalado para su remate el día 29 del entrante mes de Mayo, á la una de la tarde, teniendo lugar en la audiencia de dicho Juzgado y en la de Getafe; advirtiéndose que el que quiera hacer postura ha de consignar previamente 2.000 pesetas en la mesa del Juzgado, las que le serán devueltas concluido el acto siempre que no quede á su favor la venta, sirviéndole á cuenta del precio de ella al rematante; y que el que quiera adquirir más por menores se le darán en mi despacho, plazuela de Serrano (antes de Herradores), número 40, cuarto segundo izquierda.

Madrid 26 de Abril de 1874.—V. B.—García Franco.—El Escribano, José Juan Clemente. X—689.

CÓRTESES.

SENADO.

Extracto oficial de la sesión celebrada el día 27 de Abril de 1874.

PRESIDENCIA DEL EXCMO. SR. D. FRANCISCO SANTA CRUZ.

Abierta la sesión á las dos y media, y leída el acta de la anterior, fué aprobada.

El Senado quedó enterado de que el Sr. D. Fernando Calderon Collantes participaba que habiendo sido elegido Senador por las provincias de Sevilla y la Coruña, optaba por la última.

ORDEN DEL DIA.

El Sr. **Presidente**: Continuación del debate pendiente sobre el acta del Sr. D. Cirilo Alvarez, electo Senador por la provincia de Búrgos.

El Sr. **Mendez Vigo**: Ruego al Sr. Presidente se sirva disponer se dé lectura del art. 45 del reglamento.

Leído dicho artículo por el Sr. Secretario Ortiz de Pinedo, dijo

El Sr. **Mendez Vigo**: En la última hora de la sesión de ayer se profirieron algunas palabras por los Sres. Alvarez y Eraso que yo no oí, porque de lo contrario hubiera pedido una explicación que no dudo habría obtenido. En el largo período de mi vida parlamentaria, si bien he acostumbrado á expresarme con alguna vehemencia, he procurado no lastimar la susceptibilidad de persona alguna. Las frases á que me refiero son las siguientes: al hacer una observación conducente á mi propósito, dijo el Sr. Alvarez: «Eso es una calumnia,» y el señor Eraso: «Eso es falso.» Yo puedo estar equivocado en mis apreciaciones y acepto la palabra «inexacto;» pero no las palabras «calumnia y falso,» acerca de las cuales espero una explicación.

El Sr. **Alvarez** (D. Cirilo): Despues de las cumplidas y amistosas explicaciones que dió mi amigo el Sr. Mendez Vigo por las palabras un poco duras proferidas en la sesión de ayer, no puedo menos de darle una cumplida satisfacción diciendo que retiro la frase que S. S. ha citado.

El Sr. **Eraso**: Realmente no creía yo que la contestación que había dado la comisión por mi conducto pudiera envolver nada ofensivo para S. S. Citaba el Sr. Mendez Vigo un hecho gravísimo imputándole á la comisión; y como asentaba una cosa no cierta, y lo contrario de lo cierto es lo falso, se usó de esta frase, refiriéndose al hecho en sí, no á S. S. Esto me parece que dejará satisfecho á S. S., que puede escoger en el *Diccionario* la locución que guste en lugar de la usada, toda vez que la comisión está dispuesta á complacer á S. S.

El Sr. **Mendez Vigo**: Doy las gracias á la comisión y al Sr. Alvarez por las explicaciones dadas, con las que quedo satisfecho.

El Sr. **Presidente**: Queda terminado este incidente.

El Sr. Mendez Vigo continúa en el uso de la palabra para rectificar.

El Sr. **Mendez Vigo**: Sres. Senadores, como en el día de ayer se han puesto en duda algunas de las afirmaciones que hice calificándolas de arbitrarias, voy á manifestar que son exactas: me concretaré á exponer los hechos y explicar las razones que he tenido para hacer esas aseveraciones.

He manifestado que de la certificación expedida por la Diputación provincial de Búrgos consta que en aquella Secretaría se presentaron 464 actas credenciales en los días 17, 18, 19 y 20 de Marzo, indicando también que sólo esos compromisarios tenían derecho á votar en la elección de Senadores.

Resulta también que en la lista de los 278 votantes hay cuarenta y tantos que no figuran en esas certificaciones, y de aquí el dilema de que ó bien el acta del 4.º de Abril se considera como una continuación del que se inició el 20 de Marzo, ó se aprecia como un acta diferente; en el primer caso no tenían derecho á votar los dichos individuos por no haber presentado oportunamente sus credenciales, y en el segundo debió empezarse por la elección de una mesa definitiva.

El segundo extremo es referente á los expresados nombres que aparecen en la lista del 4.º de Abril como votantes, acerca de los cuales no se explica en el acta cómo pudieron votar sin haber exhibido sus certificaciones en tiempo hábil, por lo que tengo el derecho de afirmar que no han votado mientras no se

me pruebe lo contrario, y desearia que la lista de estos nombres apareciera en la GACETA con el *Extracto* de este día.

Otro hecho es el relativo á los sellos que las certificaciones deben llevar con arreglo á los artículos 146 y 153 de la ley electoral, acerca de los que tengo dos órdenes de pruebas en los documentos que he presentado y obran en el expediente; pues no han podido votar en la elección del 1.º de Abril aquellos cuyas certificaciones sólo contienen tres sellos. He presentado certificaciones de individuos que contienen tres sellos, que figuran votando el 4.º de Abril; otras con los mismos tres sellos, que no aparecen en la dicha lista de votantes, entre ellas las de los dos Secretarios escriuadores heridos, y otras con cuatro sellos, que son las de aquellos que verdaderamente han votado y figuran en la lista de votantes. Se demuestra, en su virtud, que las credenciales ó certificaciones con tres sellos no han podido tomar parte en esa votación. También desearia que estas listas aparecieran en el *Extracto* de la GACETA.

Por último, y concluyendo con esta rectificación, el art. 144 de la ley electoral, que dice: «No se procederá á la elección de la mesa definitiva ni á ningun acto posterior sin que concurren la mitad más uno de los que tienen derecho á votar,» es una prescripción terminante, que hubiera sido redundante reproducir en los artículos posteriores que tratan de votantes y de votos.

Así se ha entendido y consta en todas las actas de las provincias de España, y sólo en Navarra se admitió la excepción de esta regla por las razones que el Senado apreció.

El Sr. **Alvarez** (D. Cirilo): No me propongo rectificar todas las inexactitudes en que ha incurrido mi amigo el Sr. Mendez Vigo: voy á limitarme á hacer tres ligeras rectificaciones.

El que para la elección de Senadores sea necesario tener la mitad más uno de los que aparecen con derecho á votar, no tiene importancia alguna para el caso presente, aun cuando esto es desde luego un error, pues nosotros hemos obtenido esa mayoría que S. S. desea, aun cuando según ya demostré ayer, no era esto necesario, pues sólo exige la ley para este caso la mitad más uno de los votantes, pues por algo y para algo se escriben las leyes en una ú otra forma, y se redactan los artículos con distintas expresiones.

Dice S. S. que todas las provincias de España han comprendido la ley del mismo modo que S. S., y esto no es así, pues en ninguna provincia ha habido necesidad de que las Juntas electorales hayan tenido que detenerse á interpretar la ley para otro caso que para constituirse la Junta, porque todas las demás operaciones han sido seguidas, hallándose presentes á ellas todos ó casi todos los que se han presentado desde el principio.

Lo ocurrido en la provincia de Búrgos es una excepción; y ahí es donde ha habido necesidad de averiguar qué es lo que decía la ley, armonizando todos los artículos que á la elección se refieren. No puede, por lo tanto, decir S. S. que las demás provincias han dado á la ley la interpretación que indicaba.

Voy á la última rectificación. Cuando el Sr. Mendez Vigo se permitió dirigir una especie de apóstrofe al Senado, indiqué que esos apóstrofes en son de intimidación no sabia si eran leitos ó no en este Cuerpo, tratándose de los altos atributos que le corresponden; pero no quise decir por eso, y es lo que me atribuye el Sr. Mendez Vigo, que sobre sus acuerdos no puede recaer el juicio del país. Mi opinión en este punto es que sobre el Senado español, sobre todos los poderes de la tierra, sobre los tronos y sobre los pueblos, hay algo más alto, y eso más alto es la moral y el derecho.

El Sr. **Ministro de la Gobernación**: Siento mucho, señores, molestar al Senado en cuestiones de actas, en las que el Gobierno se había propuesto permanecer neutral; pero el señor Mendez Vigo, que no deja de aprovechar toda ocasión, venga bien ó mal, de atacar al **Ministro de la Gobernación**, me pone en el caso de dirigir algunas breves palabras.

No sé qué piensa el Sr. Mendez Vigo; mas pareceme que se ha propuesto tomar al **Ministro de la Gobernación** á la manera que cierto actor tomaba al Rey absoluto allá en los tiempos del absolutismo. El actor no era bueno; y cuando no aprendía bien el papel ó tomaba alguno superior á sus fuerzas, y veía cierta inquietud en el público, conjuraba la tempestad adelantándose á la escena y gritando: «Viva el Rey absoluto.» Así el Sr. Mendez Vigo toma papeles, no superiores á sus fuerzas, porque esto no cabe en S. S., pero sí que no estudia bien; y cuando se ve apurado dice: «Muera el Ministro de la Gobernación.»

Yo no sé por qué hace eso S. S. Cuando el ataque sea oportuno, en hora buena; pero el hacerlo en todo y para todo no hace daño alguno al **Ministro de la Gobernación**; en todo caso lo hará á la que no quiero llamar, pero que lo parece, intemperancia de S. S.

Las actas de Búrgos se van haciendo célebres, pues les va prestando S. S. su celebridad; y por cierto que no sé qué interés tiene el Sr. Mendez Vigo en hacerse célebre en una cuestión de actas, cuando tiene celebridad bastante grande para que se disputen la gloria de buscarle para representante todas las provincias y todos los partidos. En Valladolid votan á S. S. los moderados; estos y los carlistas en Oviedo; carlistas y republicanos en otra provincia. ¿Para qué buscar mayor celebridad?

Pero ¿qué tienen las actas de Búrgos? Todo lo que hay en ellas es que el día 22 de Marzo los compromisarios de uno y otro lado promovieron una discusión acalorada, pasaron á vias de hecho, rompieron la urna, y el acto tuvo que suspenderse. ¿Y qué participación puede tener en esto el Gobierno, ni tampoco el Gobernador de la provincia?

Pero dice S. S.: «Es que no lo han hecho los amigos de Sr. Sagasta;» querrá decir mis correligionarios; pero ¿qué razón tiene S. S. para decir esto? ¿Por qué no han de ser los correligionarios del Sr. Mendez Vigo ahora los carlistas? Yo no sé quiénes hayan sido, porque eso lo han de resolver los Tribunales; pero los carlistas de Búrgos son más prudentes y morigerados que los liberales? Yo puedo decir á S. S. que aun cuando el día 21 marchaban tranquilamente las cosas, hubo algunos incidentes, y entre ellos voy á citar uno. Entró en el local de la elección un compromisario, cuyo nombre no quiero citar por la clase á que pertenece, á la cual respeto, y armó un tumulto, revolver en mano, para exigir á ciertos compromisarios que votaran á los candidatos carlistas; tuvo que intervenir la Autoridad, y por último el Juzgado tomó conocimiento del hecho.

Pues si este carlista hizo eso y hubo otro que ejecutó un acto análogo, no es difícil que fueran carlistas los que promovieron el alboroto del 22 de Marzo. Verdaderamente que los carlistas son tan prudentes y templados que no han hecho más de poco tiempo á esta parte que arrastrar á un Gobernador. Bien puede suponerse, pues, que fueran los carlistas y no los liberales los que promovieron el alboroto.

Pero sea de esto lo quiera, no es culpa de la Autoridad que tuviera lugar ese hecho: ¿ó es que S. S. queria que hubiese allí fuerza armada? ¿Qué hubiera dicho S. S. entonces? ¿Quería S. S. que se prendiera á todos los compromisarios? En ese caso se hubiera dicho que viendo el Gobierno perdida la elección habia apelado al medio de prender á todos los electores.

¿A qué, pues, venir á hacer cargos al Gobierno y decir que si es así como entiende la Soberanía nacional, esa es una Soberanía salvaje y brutal? Lo que sería salvaje y brutal es el hacer lo que S. S. pretendía que se hiciera procediendo arbitrariamente cuando los Tribunales son los que deben entender, como lo hacen, del hecho.

Quería S. S. que no se hubiesen llevado á cabo las elecciones? ¿En dónde está eso prevenido? La ley dispone que las elecciones se suspendan cuando haya causas materiales de orden público que impidan su realización, y eso es lo que se ha hecho en Búrgos. Si se hubiera hecho en el acto la elección, se habría dicho que el Gobierno había preparado el conflicto para echar de allí á sus enemigos y llevar á cabo la elección á su gusto. No se ha procedido así; se ha hecho lo que no podía menos de hacerse, y esto sin intervención del Gobierno; la Junta adoptó el acuerdo que creyó más conveniente, y sin la menor dificultad se verificó esa segunda elección, que era la más legal que podía hacerse.

Nada, por lo tanto, puede decirse de las actas de Búrgos. En buen hora que á los autores del conflicto se les lleve ante los Tribunales; mas no por eso hemos de privar á la provincia de Búrgos de tener aquí á sus representantes.

Ha hablado también el Sr. Mendez Vigo de ilegalidades, de arbitrariedades, de crímenes, y no sé cuántas cosas más; y yo siento decir que todo eso no esté más que en la imaginación de S. S., que ha procedido con una ligereza impropia de su carácter, y de este lugar, atribuyendo crímenes á personas que no conoce, y con relación á sucesos de que no tiene noticia.

¡Enormes escándalos! Hay una falsedad notoria; se encuentran dos actas firmadas por el Presidente, que arrojan distinto número de compromisarios. Todo esto no era más que una fantasía, pues en una de las actas se mencionan los que tenían derecho á votar, y en otra los que habían tomado parte en el acto de la elección.

Pero hay más todavía. ¡Horror! ¡Espanto! En la elección de Senadores de Búrgos han tomado parte 46 que no eran compromisarios, y los llamaba S. S. falsarios. Ahora resulta que esos han mandado sus certificaciones para demostrar que eran compromisarios; y no sabiendo S. S. por dónde salir, dice que les faltó un sello, cuando no tenían necesidad de ninguno, pues sólo han venido aquí con el objeto indicado.

El Sr. Mendez Vigo en su manía de atacar al Gobierno, y sobre todo al **Ministro de la Gobernación**; nos ha hablado de partidas misteriosas que amenazan la seguridad individual. De esto el Gobierno no tiene la culpa; por el contrario, está evitando que esas partidas lleven á cabo sus planes: no sé ha descubierta lo que hace falta saber; pero los Tribunales están en el camino, y yo espero que lo descubrirán.

Esas partidas, que una vez arrebatán la vida al General Prim y otras intentan arrebatár la de otras personas, son hoy la deshonra de España, y mañana quizá lo serán de algunos individuos, de algunas familias ó de algunos partidos que acaso no tendrán inconveniente en llevar á cabo sus planes para realizar sus aspiraciones insensatas contra la voluntad de los pueblos. Como esas partidas están pagadas por agentes ocultos, y encuentran el apoyo que nunca debieron encontrar, costará á los Tribunales trabajo el descubrirlos; pero al fin lo conseguirán, y entonces se sabrá la razón de por qué esto no se ha hecho antes. De todos modos, esto nada tiene que ver con las elecciones de Búrgos.

No quiero molestar más al Senado con la cuestión de actas, que no tiene más importancia que la que le ha dado el Sr. Mendez Vigo, que ha calificado de ignorante, y creo que de torpe, al Gobernador de Búrgos, sin comprender que no es esa la manera de dar prestigio á la Autoridad. Por lo demás, S. S. siempre me tendrá á su disposición para contestar á los cargos que quiera dirigir al Gobierno, si bien desearia que tuviese algo más de calma y paciencia para aguardar á que tengan lugar los importantes debates políticos en que hemos de entrar, y en los que S. S. tomará la gran parte que á su inteligencia corresponde.

El Sr. **Mendez Vigo**: Si hace 10 años se hubiera levantado un **Ministro** empezando su discurso en la forma que lo ha hecho en este momento el Sr. **Ministro de la Gobernación**, y S. S. se encontrara en el banco de la izquierda del Congreso de los Diputados, donde le he visto muchos años siendo el promotor principal de todos los tumultos que allí ocurrían, se asombraría de oír que no se concibe cómo puede uno ocuparse de los actos del **Ministro de la Gobernación** en una cuestión de actas. ¿Pues con quién nos hemos de entender en estas cuestiones si no es con el **Ministro de la política**? Desde luego hubiera convenido que S. S. se hubiera encerrado en el círculo que las actuales leyes le trazan, como le parece bien hacerlo respecto á los Tribunales de justicia, y no hubiera procedido del modo que tanto ha criticado otras veces siendo director de candidaturas oficiales.

En cuanto al hecho de quererme biografiar en la forma que S. S. se ha permitido, presentándose en tan exiguas proporciones ante su magnífica palabra y personalidad, lo entrego al juicio del Senado. ¿Qué tiene que ver con lo que yo he dicho eso de compararme con un actor que nunca sabia su papel y gritaba: «Viva el Rey absoluto?» Créame el Sr. **Ministro**, eso no está bien en el puesto que S. S. ocupa, y á quien daña exclusivamente es á S. S. mismo.

Despues ha venido á decir que yo soy moderado, carlista y no sé qué más; lo que nada tiene que ver con la cuestión que se debate. Yo he sido enviado aquí por electores independientes, por la casi unanimidad de los de mi provincia y por la mayoría de los de Sevilla. Deje, pues, S. S. esa manera de discutir para otro sitio, y tenga presente que al calificarme de ligero no ha dado muy buena muestra de profesor y corrector en ese sentido.

S. S. ha estado desgraciadísimo, pues yo no he nombrado á S. S. sino al discutirse una cuestión de orden público y al tratarse de la responsabilidad del Gobierno allí donde le incumbía especialmente. Dice S. S. que no ha habido apenas nada en Búrgos; sin duda es para S. S. un incidente ligero que cuando se estaba verificando el escrutinio entraran en el local hombres armados dando vivas á la libertad, destrozando la urna, hiriendo y apaleando; pues aunque se haya dicho que á Carlos VII, no hay más que ver á quién aprovechaba aquel escándalo para comprender la verdad. Yo hice ver que por el resultado de la votación de la mesa se veía ya cuál podía ser el de la elección de Senadores; por consiguiente, ese tumulto no aprovechaba á los carlistas.

Pero ¿quién ha autorizado á S. S. para llamarme carlista? No lo soy; si bien como Senador y como particular, el partido carlista y otro cualquiera me tienen á su disposición para defenderles contra toda clase de demasías y vejaciones.

Además, ¿á qué viene el invitarme, que no éntre en cuestiones políticas con motivo de una discusión de actas, añadiendo que ya llegará día en que podré desplegar mi inteligencia? ¿Es con objeto de rebajarme? Pues quien se rebaja es S. S. Yo tomaré la palabra cuando lo juzgue conveniente; y precisamente ahora era una ocasión oportuna de entrar en las consideraciones que he expuesto, porque es de gran importancia el denunciar al país el estado de perturbación en que se halla la provincia de Búrgos por el empeño del Gobierno de mantener allí un sistema de opresión, de tiranía y de perturbación constante.

Dice S. S. que una persona de cierto carácter entró en el local de la elección revolver en mano, y que era carlista. Pues si esto se sabe, ¿por qué no entiende de ese hecho el Juzgado? Porque hasta ahora no hay ningún preso, que yo sepa, por esos desórdenes y verdaderos atentados.

Yo no he dicho, como S. S. me imputa, que debió continuar al día siguiente el acto de la elección. He expuesto precisamente todo lo contrario, y el temperamento que hubiera adoptado de haberme hallado en el caso de S. S.

Se ha ocupado el Sr. Ministro de la Gobernación del hecho relativo á las dos actas de Valladolid que en otra ocasión indicó contenían cifras distintas respecto al número de electores con derecho á votar, y en las que no pudo establecerse la distinción que S. S. ha indicado, porque dije entonces y repito hoy que aquel fué un verdadero delito electoral: el Senado resolvió sobre este particular, y ya no tenía S. S. por qué volver á recordarlo: no creó que ahora quiera hacerme un cargo porque no llevé al Presidente que firmó ambas actas á los Tribunales cuando el Senado no lo dispuso así.

S. S. sin duda no se ha enterado bien de los incidentes de esta discusión, pues de otro modo no me hubiera imputado el haber hecho la calificación de falsarios á los 46 individuos que aparecen como votantes y no lo fueron, pues precisamente dije que no tenían culpa alguna del abuso que se había hecho de sus nombres.

Por lo que hace á las partidas misteriosas y todo lo demás que con este motivo ha dicho S. S., ¿me ha querido dirigir alguna alusión? Pues le advierto que me hallaré á su lado para ayudarle en todo lo que se refiera á la completa extinción de esos focos innobles del crimen, procedan de donde quieran. Precisamente me he lamentado de que no se haya conseguido nada en ese punto y de que queden impunes tamaños delitos.

Dicho esto, concluyo manifestando que yo no he calificado de ignorante ni de torpe al Gobernador de Burgos, pues no he tratado de esa Autoridad sino bajo el punto de vista político; sólo he dicho había llegado á mi noticia que él dimitió reiteradamente aquel cargo, porque comprendió había perdido su fuerza moral y prestigio á consecuencia de los sucesos del 22 de Marzo. De consiguiente, ha partido también de ligero S. S. al atribuirme ese equivocado concepto. El responsable para nosotros de lo que pasa en Burgos es el Gobierno por mantener allí un sistema funesto de perturbación.

El Sr. Ministro de la **Gobernación**: Ha necesitado el señor Mendez Vigo en su larga rectificación suponer cosas que yo no he dicho, pues no he manifestado que tratándose de actas fuera extraño que se atacara al Ministro de la Gobernación: lo que he extrañado es que no se levante una vez S. S. en la que no increpe al Ministro de la Gobernación sobre cosas en que evidentemente nada tiene que ver.

Ha supuesto S. S. que yo no he dado importancia á los sucesos de Burgos, y en esto padece una equivocación S. S., pues he dicho que eran lamentables; pero que no podían producir la anulación del acta.

Tampoco he llamado carlista á S. S.: lo que he dicho es que va adquiriendo S. S. cierta celebridad que hace estén dispuestos á nombrarle su representante los moderados, carlistas y republicanos. Esto no ha sido más que la enunciación de un hecho: esto honra á S. S.

Yo no he tenido más electores que los de siempre; así es que cuando se me dice que he variado y S. S. no, tengo que decirle que á S. S. le han votado los que antes le eran contrarios, mientras que á mí me han votado los que siempre me han dado sus sufragios.

Por lo que hace á la cuestión del Gobernador de Burgos, yo no oí á S. S.; pero lo cierto que habló contra él, diciendo que no podía permanecer allí; y precisamente sucede lo contrario, pues sigue allí el mismo plan que se ha adoptado en todas partes, el de hacer que se cumpla la ley, á pesar de los carlistas, á quienes S. S. mira con una predilección que no le he conocido nunca. Dice que son maltratados, y que por eso los defiende; pero S. S. sabe que ha habido pueblo en que la elección se ha hecho con trabuco en mano, pero con trabuco carlista; y que ha habido punto donde una partida carlista ha ido al colegio electoral diciendo que si se votaba al candidato liberal lo iban á pasar muy mal; pero esto no le importa nada á S. S.

El Sr. **Mendez Vigo**: Voy á explicar al Sr. Ministro de la Gobernación la razón por qué me han votado los elementos que indica S. S., ya que tanto interés tiene en saberlo.

Lo que ha producido la coalición que se ha formado para las elecciones es la conducta del Sr. Ministro de la Gobernación, que se ha convertido en director electoral, haciéndose las elecciones como no se han hecho en ninguna otra época anterior, pues jamás ha habido menos seguridad y menos libertad que ahora.

¿Qué es lo que hizo S. S. en Enero de 69, cuando fui á la provincia de Asturias á sostener una candidatura determinada? Predisponer contra ella hasta las piedras de la provincia. Pues precisamente lo que hemos hecho ahora es una cosa parecida á lo que entonces hizo S. S., para impedir que pudiera meter allí su hoz, como efectivamente no ha podido entrarla, y lo mismo hubiera sucedido en Valladolid si los carlistas me hubieran escuchado.

Dice S. S. que hace poco aplaudía sus actos; y ahora debo contestarle que como S. S. ha presentado diferentes fases y es bastante desarmónico en ese punto, las personas que pensamos de un mismo modo no podemos estar siempre con S. S.

Respecto al Gobernador de Burgos, cuya conservación dice S. S. que pidieron los liberales de Burgos, yo debo preguntar á S. S. qué liberales son esos; vengan los nombres y nos entenderemos. He dicho.

El Sr. Ministro de la **Gobernación**: Dice el Sr. Mendez Vigo que se coaligó con otros partidos al ver las tropelías que el Gobierno cometía en las elecciones, y S. S. no tiene presente que la coalición se verificó antes. Además, S. S. está equivocando, pues el Ministro no ha hecho nada en las elecciones; habiendo sido designados los candidatos por las Juntas de los respectivos distritos, mientras que los de oposición han sido designados en Madrid, y algunos en el extranjero.

Respecto al Gobernador de Burgos, diré á S. S. que tratando de trasladarlo á otra provincia, todos los liberales de Burgos pidieron que se le dejara allí.

Pues bien: los habitantes de Burgos, sin distinción de partidos, han pedido que continúe allí el Gobernador. Ya ve S. S. cuán equivocados son los informes que le han dado á S. S.

El Sr. **Presidente**: El Sr. Tejado tiene la palabra en contra.

El Sr. **Tejado**: Ve el Senado perfectamente que los que nos sentamos en estos bancos no tenemos impaciencia por hablar; van pasando ocasiones y no las aprovechamos: yo mismo, que me levanto ahora, no hubiera tomado parte en esta discusión si no hubiera oído al Sr. Ministro de la Gobernación algunas palabras de esas que son capaces de hacer hablar á un muerto.

Insinuábase quiénes podrían ser los autores de los horribles hechos ocurridos en la primera elección de Senadores de Burgos; y el Sr. Ministro de la Gobernación, ocupándose de esto, hizo una indicación á un individuo perteneciente sin duda á la clase sacerdotal, que hubo de ir revolver en mano amenazando á los compromisarios; y con ese motivo, sobre si los carlistas tienen ó no mansedumbre, aludió al horroroso asesinato del Gobernador de Burgos ocurrido en 1869. De aquí parlamentariamente S. S. deducirá que el autor de ese asesinato fué el partido carlista ó los carlistas.

Yo me hallaba en el extranjero cuando ocurrió ese triste suceso, que condeno, y no tenía noticia de ello. Pero yo pregunto: ¿se sabe ya por el fallo de los Tribunales que los autores fueron los carlistas? Yo he oído decir de público que alguna influencia se ha acercado al Tribunal para que echara tierra al asunto, porque según se dice apareció que los inmediatos autores y directores de aquel asesinato habían sido liberales. (El Sr. **Conde de Encinas pide la palabra**.)

No tendría nada de extraño esto, porque no sería el único asesinato de esa especie cometido por los liberales. (Rumores.) Señores, asesinatos los hay en todos los partidos.

Pero decía el Sr. Ministro de la Gobernación que los que han perturbado la elección de Burgos son carlistas, y hallaba la prueba en que á las elecciones locales se ha ido en algunos pueblos con trabuco, por de contado, con el trabuco carlista. Y bien: ¿consta esto en algún procedimiento judicial? Porque eso es un crimen; y si no se ha formado causa, algún Juez de primera instancia hay responsable.

Yo he oído un hecho contrario á los indicios de S. S.: yo he oído que el día mismo que se constituyó la Junta electoral en Burgos, varios labriegos fueron atropellados en la escalera de una oficina pública de aquella ciudad por algunas personas muy relacionadas con el Gobernador sólo porque dijeron que iban á votar como carlistas. Y esos labriegos, asustados, tuvieron que volverse á sus casas. Pongo este indicio en frente de los que ha buscado el Sr. Ministro de la Gobernación.

Y hay otro indicio, que es la regla de derecho *cui prodest*. ¿Qué interés tenían los carlistas en perturbar la elección, si la tenían ganada, como repetidamente se ha dicho en este debate? (El Sr. **Díez pide la palabra**.) No discutiré sobre esto, pero diré que la opinión predominante en Burgos es la carlista. (El señor **Seoane**: ¡Ilusiones!) ¡Ah, señores! Los que creen que abrigamos ilusiones, ¿están bien seguros de que no son carlistas todos los que dicen que no lo son?

Hay muchas gentes que cuando hablan en privado con nosotros nos dicen: «La verdad es que esto no está bueno; ¿cuándo vienen Vds?» Es una frase hecha. (Risas.) ¿Cómo se había de divertir el Senado si me fuera dado citar nombres propios! Pero no puedo hacerlo: lo que hago es felicitar á mi patria por ese hecho.

Respecto á las actas de Burgos, yo no conozco el expediente; vengo siguiendo en silencio con la mayor imparcialidad y desinterés el debate; he oído ayer los duros cargos que hizo el señor Mendez Vigo, y estoy esperando los descargos que indudablemente se harán por otros señores ó la comisión, y cuando mi juicio esté perfectamente ilustrado quizás tome parte en la discusión. Ahora he pronunciado estas pocas palabras con motivo del incidente promovido por otras del Sr. Ministro de la Gobernación.

El Sr. Ministro de la **Gobernación**: Conocía el talento del Sr. Tejado; pero ahora he visto que su habilidad es superior á su talento. S. S. ha comenzado atribuyéndome el poder de hacer milagros, y supone que he resucitado á S. S. En cuanto á que S. S. haya resucitado, debo convenir en ello, pues sólo un muerto hace muchos años, y que hoy resucite, es capaz de decir las cosas que ha dicho S. S.

S. S. se murió cuando el partido carlista estaba pujante, y podría creerse próximo al poder, y dice lo que entonces era verosímil que oyera S. S. No otra explicación tiene esa frase de «¿cuándo vienen Vds.?» que pudo decirse en otra época; pero no ahora, porque no lo permite el estado del mundo, que yo aconsejo al Sr. Tejado que examine atentamente.

En cuanto al asesinato del Gobernador de Burgos, S. S. cree que ese crimen se cometió por los liberales; yo no diré sino que se necesitan anchas tragaderas para creer eso. Lo que á mí me toca es refutar la indicación de que á los Tribunales se les haya dicho nada, debiendo manifestar á S. S. que todos los condenados por los Tribunales con motivo de ese hecho horrible son notoriamente carlistas, sin que haya entre ellos siquiera un liberal.

Por lo demás, yo me alegro de las ilusiones del Sr. Tejado y de que S. S. se figure que el país desea que vuelvan los carlistas; pero así como S. S. dice que podría citar las personas que le hacen la pregunta que ha indicado, yo podría citar á S. S. otras que también preguntan cuándo vienen los carlistas con objeto de prepararse para cuando vengan.

El Sr. **Tejado**: El Sr. Ministro de la Gobernación nos llama resucitados. Pero si lo somos, lo somos por poder de lo alto; y si ese poder se ha mezclado en nuestra resurrección, ojo alerta. (Risas.)

Dice S. S. que me haga cargo del estado del mundo. Pues el estado del mundo es París, y el remedio contra París no es más que eso que S. S. no quiere que venga. No hay otro remedio, porque desgraciadamente la revuelta está demasiado á fondo; y España, que no ha perdido el juicio y la rectitud, espera lo que esperamos nosotros.

El Sr. Ministro de la **Gobernación**: El Sr. Tejado cree que está cerca la venida de sus correligionarios, porque lo exige el remedio de lo de París. Pues si S. S. y sus correligionarios creen que lo de París es tan malo y lo condenan como yo; si creen que todo el mal viene de esos republicanos de París, ¿por qué los carlistas se coaligan hoy con los republicanos de España? (Aplausos.)

El Sr. **Tejado**: Ese punto no puede tratarse como de pasada; la cuestión que promueve S. S. se tratará en momento oportuno, pues es precisamente de lo que nos ocuparemos cuando llegue su hora.

El Sr. **Eraso**: La comisión tiene bastante que decir sobre la cuestión de las actas de Burgos; pero como sabe que uno de los interesados quiere hablar, con objeto de abreviar el debate se reserva para después el reasumirlo, exponiendo las razones en que ha fundado el dictamen sometido á la deliberación de la Cámara.

El Sr. **Díez**: He oído al Sr. Tejado concluir diciendo: «No trato de las actas de Burgos; pido la palabra para una alusión personal del Ministro de la Gobernación, y una vez satisfecho mi deseo me siento.» Yo he pedido la palabra para defender las actas de Burgos; pero como el Sr. Tejado no ha hecho uso del turno en contra, nada tengo que decir.

El Sr. **Presidente**: Cuando un Senador habla sobre una cuestión sometida al debate, sea poco ó mucho, en lo cual está en su derecho, consume turno conforme al reglamento.

El Sr. **Díez**: Pues bien, nada tengo que contestar al señor Tejado, porque nada ha dicho S. S. acerca de las actas de Burgos.

El Sr. **Calderón Collantes**: Pido la palabra en contra.

El Sr. **Díez**: Yo la pido en pro.

El Sr. **Presidente**: Tiene la palabra en contra el Sr. Calderón Collantes.

El Sr. **Calderón Collantes**: Señores, el asunto que nos ocupa es muy serio, y he creído un deber político tomar la palabra en contra del dictamen de la comisión. Pero al hacerlo declaro que si siempre es desagradable hablar en cuestiones de actas, lo es para mí doblemente, porque todos los Senadores elegidos por la provincia de Burgos son á cual más merecedores de pertenecer á este Cuerpo; y hay entre ellos uno especialmente, el Sr. Alvarez, á quien yo sentiría amarguísimo ver alejado del Parlamento español; su integridad de carácter,

su elocuencia y sus grandes conocimientos dan á S. S. un puesto distinguido en el Parlamento y en el foro. Y cuando á pesar de estas consideraciones tengo que impugnar el acta de S. S., es porque sobre la amistad y sobre todas las consideraciones está el cumplimiento del deber, y todos nos debemos á la patria interesada, á mi juicio, en que lo ocurrido en las elecciones de Burgos no se apruebe.

No seguiré al Sr. Tejado, que ha querido suscitara una cuestión política, iniciando un debate de partido á partido; pero como el Sr. Ministro de la Gobernación, por una cualidad de su carácter; suele personalizar las cuestiones, bueno es decir algo respecto á la posición que cada uno ocupa. No me podrá acusar S. S. de haber venido aquí por coaliciones, y no porque yo las condeno como lo hace S. S., que sin embargo debe á una coalición el estar en ese puesto, así como á la misma circunstancia deben el ocupar el poder todos los actuales Ministros. Yo, sin embargo, no he venido aquí de ese modo; yo he venido votado por todos los monárquicos liberales, progresistas y unionistas de la situación en la provincia de la Coruña, y la defiendo, por más que combata la política del Gabinete. Y es más: yo he sido elegido en lucha con todo el clero de la provincia de la Coruña, no porque me creyeran anticatólico, que saben todos que no lo soy, sino porque era y soy liberal.

He tenido la honra de que el mismo Arzobispo de Santiago presentara su candidatura en frente de la mía, llegando hasta tal punto el fervor con que he sido combatido por los carlistas de la provincia de la Coruña, que se hizo la proposición de que se borrara la candidatura de Calderón Collantes, y ellos borran la del Sr. Arzobispo de Santiago. Por consiguiente, contra mí no puede el Sr. Ministro de la Gobernación hacer el cargo que dirigía al Sr. Mendez Vigo. Yo estoy aquí, no por la coalición, sino contra la coalición de los adversarios de esta situación política.

Respecto á mi posición, declaro que yo no me coaligo con nadie; coincidiremos en las votaciones, como es natural y sucede siempre, pero sin coalición ni acuerdo alguno entre la extrema derecha y la extrema izquierda. Yo hago oposición al Gobierno con mi bandera de siempre y desde el punto de vista de los principios conservadores.

Vendrán las discusiones políticas y otras sobre puntos concretos, que yo promoveré por los medios que me da el reglamento; y yo combatiré la política del Gobierno, en unos puntos por anárquica, y en otros por ultra-conservadora.

Sin despecho, que no puedo tenerlo, yo diré que el Sr. Ministro de la Gobernación ha emitido respecto á la Constitución de 1869 opiniones que estarían mejor en boca del Sr. González Brabo que de S. S. Yo no he de decir que los derechos individuales son inaguantables, ni que han venido á pesar sobre el Gobierno como una losa de plomo que no le deja respirar, no; yo he votado la Constitución de 1869; ella es mi bandera, y desde ese punto he de combatir la política del Gobierno.

Dicho esto para fijar nuestras respectivas posiciones, voy á ocuparme de las actas de Burgos.

Señores, las elecciones de Burgos pueden reducirse á síntesis; esas elecciones empezaron por un crimen y concluyeron con una gran falsificación, y voy á probarlo.

Después de haberse visto para la votación de la mesa que la coalición triunfaba sobre los candidatos ministeriales se procede á la elección de Senadores, y por las papeletas ya publicadas se conocía ya que los candidatos de la oposición iban también ganando. Pero entonces entró en el local una partida que puede llamarse de asesinos, que con puñal y revolver en mano promueven un gran tumulto, hieren á seis ó siete, entre ellos dos Secretarios escrutadores.

El Sr. **Conde de Encinas**: Eso no es cierto, y estoy dispuesto á probarlo.

El Sr. **Calderón Collantes**: Si lo es, así como que los dos Secretarios heridos eran carlistas. Y es de notar que verificándose la elección en el palacio del Gobernador de la provincia, es decir, en la casa de esta Autoridad, ninguna disposición tomó para evitar lo ocurrido. Yo no diré que esos escándalos fueran impulsados por el Gobernador de la provincia, aunque muchos de Burgos así lo aseguran; pero consigno esa circunstancia, así como afirmo también que del hecho resultaron varios heridos.

Pero se dice: de que se cometiera ese acto punible en un período de la elección no se deduce que deban anularse las posteriores; y que si lo ocurrido en Burgos bastara para anular una elección, podría impedirse la constitución del Senado, con tal que unos cuantos de cualquier partido hicieran lo mismo en la mayor parte de las provincias. Esto es verdad; pero yo pregunto á mi vez al Sr. Alvarez: si los hechos ocurridos en Burgos se toleran, ¿cómo han de hacerse las elecciones? ¿Qué libertad tendrán los electores de oposición? No es posible exigir un valor heroico para el ejercicio de los derechos políticos.

Pero aquí ha habido más. Llegó el 1.º de Abril, y la mesa se constituyó con vicios que hacen nulos sus acuerdos, pues faltando dos Secretarios escrutadores, el Presidente designó á dos entre los presentes, según le convino, faltando á lo que la ley previene. Una mesa así constituida, una mesa no intervenida no puede ser válida, y por consiguiente esa falta de legalidad en la constitución de la mesa de 1.º de Abril vicia todos los actos posteriores. Es decir, que aquí no hay actas, ni elección, ni nada más que una insigne falsedad.

Es obligación de la mesa remitir la lista de los que han votado; y en lo que se refiere á esta elección, sobre comprender sólo nombres de compromisarios, sin decir á qué pueblo pertenecen, ni distinguir entre ellos y los Diputados provinciales, resulta que no trae más que una firma de un Secretario escrutador, pues el otro que figura en ella es uno de los designados por el Presidente y no puede considerarse como tal Secretario. Y hay todavía la circunstancia de que el Presidente que remite esa lista, de tal modo reconoce la informalidad de ese documento, que no lo firma para no aparecer responsable. De modo que siendo cinco las firmas que la ley exige, esa lista no trae más que una verdaderamente válida.

Decía el Sr. Alvarez que no es necesaria la mitad más uno en todos los actos electorales; que eso es para la constitución de la mesa definitiva, y aduce el ejemplo del Senado en que no se exige la presencia constante de todos los Senadores necesarios para abrirse la sesión.

Es cierto que podemos alejarnos de nuestros asientos; pero también lo es que en cualquier momento se puede pedir que se cuente el número de los presentes, porque el reglamento prohíbe tomar acuerdo sin que haya el número necesario. Pues eso mismo sucede en las Juntas electorales, toda vez que la ley dispone que no se procederá á la constitución de la mesa ni á ningún acto posterior sin la presencia de la mitad más uno de los que tienen derecho á votar. ¿Ni cómo había de ser la mente del legislador que para la constitución de la mesa se exigiera mayor número que para el acto solemne de la elección de Senadores?

Pero aunque pasáramos por eso, luego viene la falsedad cometida en la inclusión entre los votantes de 46 compromisarios que no eran electores, porque renunciaron su derecho dejando de presentar sus actas en tiempo oportuno. Y que no votaron, lo demuestra la falta del sello que tienen todas las certificaciones de los que realmente votaron.

Y no se diga que aun descontados esos votos queda mayoría a los candidatos elegidos, porque el Senado no puede aprobar una falsedad que vicia completamente la elección.

Señores, si esas actas se aprueban no discutamos más sobre elecciones, y digamos con un personaje político de grandísimo ingenio que toda acta buena ó mala debe ser aprobada; que todo el que traiga un acta, ese es el elegido. No creo que esto sea el fallo del Senado; si lo fuera, yo lo acataría; pero debo recordaros que hay una cosa superior a las mayorías y a las minorías, que es la opinión pública que nos juzga, pues para eso es la publicidad de las sesiones; y que si aquí podeis tener la mayoría de los votos, yo estoy seguro de que fuera de aquí los que impugnamos esas actas tendremos a nuestro lado la conciencia universal del país.

El Sr. Ministro de la **Gobernación**: Siento molestar de nuevo al Senado; pero el Sr. Calderon Collantes me ha dirigido alusiones que no puedo menos de contestar en este momento.

Dice S. S. que convierto las cuestiones en personales. Yo procuro corresponder a los ataques que me dirigen; y si me atacan personalmente, por fuerza he de traer al debate la persona de mis adversarios. De todos modos, no faltó nunca a la lealtad y a la exactitud en la exposición de los hechos.

No atribuyo al Sr. Calderon Collantes tampoco falta de lealtad; pero tengo que rogarle que antes de dirigirme cargos se entere un poco mejor de su fundamento. Los hechos que hoy me ha atribuido S. S. no son exactos; siendo esto tanto más extraño, cuanto que lo que yo dije en otra ocasión lo oyó S. S. y fué aplaudido por S. S. y sus amigos. No es verdad que yo dijera que los derechos individuales eran inaguantables. Hablando del abuso que de esos derechos y de la libertad hacían los federales, lo que dije fué que si se seguía por ese camino llegaría a juzgarse por una parte del país que esos derechos eran inaguantables.

Respecto a lo de que yo haya dicho que los derechos individuales me pesaban como una losa de plomo, también tengo que rectificar la aseveración que me ha atribuido el Sr. Calderon Collantes. A propósito de una conspiración que yo hubiera podido evitar desde mi gabinete, y refiriendo las torturas por que había tenido que pasar, y hablando al mismo tiempo de los derechos individuales, dije que nadie podía apreciarlos mejor que el que al lado de sus ventajas había visto también las dificultades que tenían para el Gobierno; pues yo, que con la mano en el telégrafo había podido evitar la conspiración, por mi profundo respeto a esos derechos no lo hice, y entonces fué cuando añadí que alguna vez habían pesado sobre mí como una losa de plomo. Y preguntándome un Diputado si me pesaban todavía, contesté redondamente que no.

Pues bien: ¿le parece justo al Sr. Calderon Collantes, que me oyó entonces, venir modificando y transformando mis palabras para fundar en opiniones que no tengo su oposición al Gobierno? Eso no es justo ni propio de la altura de S. S.

Que cómo combato yo las coaliciones ocupando este puesto por el acto de una coalición. Pero ¿cómo compara S. S. una coalición con otra? La coalición del Gobierno no es más que la agrupación de los elementos políticos dentro de la órbita de un sistema político. Es lo mismo que sucede en todos los partidos, lo mismo el carlista, que el republicano, que el moderado; que aunque estén divididos en grupos con diferentes aspiraciones, aparecen conciliados cuando lo exige la defensa de los principios comunes. ¿Qué tiene de extraño que los elementos políticos que juegan dentro de un sistema político en momentos determinados, cuando así conviene a la marcha general de la Nación para salvar los intereses de la patria y la causa de todos, en momentos determinados y críticos aparezcan agrupados ó coaligados? La conciliación de los elementos liberales dentro del sistema representativo constitucional es lógica en ciertas circunstancias. Pero no se trata de esto, sino de esa otra coalición absurda, de aspiraciones encontradas, de la unión de partidos que se aborrecen y de personas que se detestan.

Defendiendo la Constitución del 69 y el hecho de la voluntad nacional para el sostenimiento de la libertad y el orden, el Sr. Calderon Collantes y yo podemos marchar perfectamente unidos. Pero ¿le parece a S. S. tan lógica la unión del señor Mendez Vigo y el Sr. Tejado, ó la de este y un republicano?

La coalición de ideas tan distintas no puede conducir a otra cosa que a matar la libertad; y como no se ve en el fondo de ella más que la pérdida de la patria, por eso es la queja de que hombres tan liberales como S. S. hagan coaliciones tan absurdas.

Por lo demás, doy todo este debate por bien empleado, si quiera por haber oído la declaración del Sr. Calderon Collantes; pues aunque algunas personas dudaran respecto a la situación de S. S., yo no he dudado nunca, porque sé que cualesquiera que sean las diferencias que nos separan sólo podrán ser de pequeños detalles, pues en la idea culminante de la alta política hemos de diferir muy poco.

Tiene razón el Sr. Calderon Collantes en lo que ha dicho de que a los monárquico-liberales debe su elección para Senador, eligiéndole contra los absolutistas y los republicanos, que con mal acuerdo han seguido a los carlistas, dejándose dominar por ellos. S. S. lo ha dicho: es monárquico-liberal de la situación, aunque de oposición al Ministerio, por creer que en una parte su conducta es anárquica y en otra ultra-conservadora, fundándose para creer esta segunda parte, en que los derechos individuales eran inaguantables y pesaban sobre mí como una losa de plomo; pero yo no he dicho eso, y por lo tanto falta esa segunda parte en que se apoya S. S. para llamarse de oposición. Respecto a si somos anárquicos, ya lo discutiremos; y si llego a convencer a S. S. del error en que se encuentra, dejará de estar en contra del Gobierno, y este tendrá el gusto de ver a S. S. a su lado.

El Sr. **Calderon Collantes**: Realmente no tengo que rectificar más que dos cosas, pues lejos de impugnar la contestación que el Sr. Ministro de la Gobernación ha dado a mis pobres palabras no tengo sino motivos de agradecimiento. Ha reconocido S. S. que yo he venido aquí apoyado por mis naturales elementos, por el partido monárquico-liberal, y ya habeis oído al Sr. Ministro de la Gobernación que, cualesquiera que sean las disidencias que puedan existir entre nosotros, no pueden ser radicales desde el momento que hemos aceptado la Constitución de 1869. He puesto en ella mi firma, después de haberla votado, á excepción del artículo relativo a la libertad de cultos; y como no he sido nunca conspirador ni faccioso, como por bandera esa Constitución; y como creo que esa bandera es la del Gobierno de S. M., claro es que no puedo tener con él diferencias radicales: en lo que podemos diferir es en el desenvolvimiento de los principios generadores que encierra la Constitución, en su aplicación a las leyes secundarias; de otro modo no habría los partidos políticos que son esenciales en esta clase de Gobierno. Partimos, pues, de la Constitución de 1869, que habrá quien la llame democrática, y yo llame monárquica, porque el Monarca tiene en ella todos los atributos esenciales de la Monarquía.

Yo no he atribuido a S. S. lo de derechos inaguantables, no digo que si se quisieran limitar estos ó el sufragio universal yo no estaría conforme, pues de tal manera profeso un religioso respeto a la Constitución de 1869, que combatiré todo proyecto que tienda a restringir los derechos personales, que yo creo constituyen la verdadera libertad.

Tal vez en esto difiera de la opinión de algunos de mis amigos, y en esto doy una prueba de mi franqueza y de mi lealtad; pero hablo por mi cuenta, sin más responsabilidad que la mía, y guiado por una convicción profunda, después de haber estudiado la Constitución, de que por ella se puede gobernar si se sabe y se quiere gobernar.

Ha dicho el Sr. Ministro de la Gobernación que á algunos ofregia duda mi opinión, y yo creo que nadie tiene derecho á ello, pues no hay quien pueda presentar un acto de mi vida en que haya hecho traición á mis compromisos contraídos como Diputado de las Cortes Constituyentes. El no respetar la legalidad constituida es ser faccioso, y yo no lo he sido nunca, ni pienso serlo: nunca olvidaré que he votado y firmado la Constitución existente.

Respecto a lo que se ha hablado de coalición, para mí no la ha habido, pues ¿le tenido la mayoría absoluta de votos más completa, y compuesta de los mismos elementos que me eligieron para las Cortes Constituyentes; lo que demuestra que aprueban mi conducta y que me he hecho digno de continuar mereciendo su confianza. No creo necesario decir más sobre esto, puesto que el Sr. Ministro de la Gobernación no ha aludido á mi persona al hablar de otra coalición á que se ha referido y con la que nada tengo que ver. Si con las declaraciones que he hecho me quedo solo, no importa; no busco la alianza de nadie; me quedará siempre el testimonio de mi conciencia, única cosa á que aspiro en el último tercio de mi vida, para responder de todos mis actos ante Dios, en quien creo, y ante mis contemporáneos y la posteridad. (Bien, bien.)

El Sr. Ministro de la **Gobernación**: Yo no he dudado de la actitud del Sr. Calderon Collantes, porque sé que es liberal y había de acatar la voluntad nacional. Por lo demás, no tengo que hacer otra cosa que felicitarle de la discusión de esta tarde, porque en resumidas cuentas aparece que queremos salvar ante todo la Constitución de 1869 en toda su integridad, adelantando al mismo tiempo la situación creada por las Cortes Constituyentes: esa es la aspiración mía y debe ser la de todos los españoles, porque en ella está la libertad, el orden, la prosperidad y el desarrollo de los intereses morales y materiales del país, y fuera de ella no está más que la perturbación, el caos y la ruina.

El Sr. **Mendez Vigo**: Me parece, Sres. Senadores, que después de la alusión que me ha dirigido el Sr. Ministro de la Gobernación, bien se puede aplicar á S. S. aquel cuento del actor dramático que S. S. nos refería á primera hora. Es preciso que conste que yo he interpelado al Sr. Ministro de la Gobernación en otro debate y en el de ayer sobre puntos que se rozaban esencialmente con la cuestión de orden público, cuya conservación atañe tan esencialmente al Ministro de la política; y no sé yo si cuando se le interpela sobre un acto concreto político tiene el derecho de volver la oración por pasiva en los términos que acostumbra S. S., personalizándose en la forma que el Senado ha oído, y volviendo sobre el tema de si me he coaligado ó he hecho esto ó lo otro para venir á este sitio. Yo he anunciado públicamente antes de las elecciones la razón de por qué admitía coaliciones para este hecho concreto, pero sin abdicaciones de principios, y que cada partido mantuviese en alto su bandera.

¿A qué viene, pues, S. S. removiendo este punto ya anteriormente contestado? Si lo hace con objeto de arrancarme ciertas declaraciones, ya le he manifestado el día pasado que aun cuando soy algo vehemente en la manera de producirme, tengo mucha cuenta con lo que digo en estos sitios, y no me obligará S. S., por más habilidad que despliegue, á decir lo que no me convenga. Cuando llegue la ocasión, ó yo la considere oportuna, diré lo que crea conveniente, aunque en ello moleste á S. S.; mas no cuando á S. S. le plazca.

El Sr. **Eraso**: Lo avanzado de la hora y lo largo que se va haciendo este debate había casi decidido á la comisión á no molestar al Senado, si no hubiera sido tratada con cierta acrimonia por el Sr. Mendez Vigo, y si el Sr. Calderon Collantes, apartándose de la esfera política, no hubiera restablecido la cuestión legal, que es la que viene tratándose.

Antes de contestar al Sr. Calderon Collantes, la comisión necesita sincerarse de los cargos que, en su opinión con poca justicia, la dirigió ayer el Sr. Mendez Vigo.

Dejó á un lado lo de si era poco delicado.... (El Sr. Mendez Vigo: No dije poco delicado.) Pues sería poco acertado, que el individuo que tiene el honor de hablar en este momento tomara parte en este dictamen de la elección de Búrgos como individuo de la comisión.

Yo, señores, no sabía nada del hecho de figurar como candidato en la primera votación. Me ha sorprendido la noticia; mas aun cuando así haya sido, para nada se ha traído aquí esa elección. Este argumento no tiene efecto, y por lo tanto nada más debo decir sobre él.

También S. S. dirigió otro ataque grave á la comisión diciendo que no le había dado tiempo para presentar pruebas, siendo así que ha prestado muchísima atención á lo que ha dicho el Sr. Mendez Vigo las veces que ha asistido á las reuniones de la comisión, habiendo oído también al Sr. Gonzalez Marron y á cuantos Sres. Senadores han tenido por conveniente expresar sus observaciones.

Es de notar que nada de lo que aquí se discute está en el acta, y eso que los que se oponen al acta no son cortos en hacer protestas; pero lo que vienen pidiendo en ella es que se haga una declaración de derechos y se nombren Senadores.

Esta es la protesta, y en ella no se habla de casi nada de lo que aquí se ha estado diciendo. Así es que la comisión ha podido muy bien no ocuparse siquiera de esos papeles que luego han venido, y que han sido el fundamento del debate. Y no se diga que hay que hacer luz en el asunto, pues en las actas de Búrgos hay, no sólo luz, sino torrentes de luz; y la comisión, al presentar su dictamen, ha examinado con detención el expediente, porque en este dictamen, como en todos, lejos de querer llevar como se ha dicho al Senado por un camino de perdición, lo que busca es el acierto y la imparcialidad en todas sus resoluciones. Es verdad que sobre todo está la opinión, reina del mundo; pero la opinión no se hace inconscientemente, sino en virtud de documentos y de pruebas, y yo declaro que la mayor parte de los hechos concretos que se han citado en el debate no están probados, ni la comisión puede aceptarlos como exactos. Lejos de eso, los niega en redondo.

Como ya el Sr. Alvarez contestó perfectamente al discurso del Sr. Mendez Vigo, yo no tengo por qué volver á ocuparme de la cuestión legal, y voy sólo á hacerme cargo de algunas de las apreciaciones del Sr. Calderon Collantes. S. S. ha dicho: «Síntesis de las elecciones de Búrgos: empezaron con un crimen y concluyeron con una gran falsificación.» Sobre estos dos ejes ha rodado la peroración de S. S. Pues yo digo que las elecciones de Búrgos empezaron y siguieron legalmente hasta que ocurrió ese desorden, que nunca puede tener otras proporciones que las de un delito, no un crimen. Y ocurrido ese suceso, que yo condeno tan enérgicamente como S. S., y sobre el cual se ha hablado con gran exageración, pues no fueron tantos ni tan graves los heridos como se supone, no hubo más que algunas personas lesionadas: ocurrido, digo, ese suceso, ¿qué podía hacerse?

No podía continuarse el acto interrumpido violentamente:

no era tampoco posible según la ley retroceder en las operaciones electorales: no había otro medio que suspender la elección hasta que pudiera seguirse tranquilamente.

Así se acordó al día siguiente, citando para la continuación del acto el 1.º de Abril. Y se hizo la convocatoria por la Autoridad competente y legítima, que era la mesa definitiva, representada por tres de los cinco individuos que la formaban. Pero se dice que debía haberse dado un plazo de 10 días, que debía haberse retrasado la fecha del 1.º de Abril. Señores, los vencidos siempre apelan á malas artes.

En las protestas se dice que los compromisarios no podían ir á Búrgos el 1.º de Abril porque tenían miedo. Pues sépase que esos que tenían miedo de ir á Búrgos el 1.º de Abril han cometido la torpeza de firmar la protesta en Búrgos ese mismo día. Por lo menos hay 87 compromisarios que se hallan en el mismo caso. Por eso, conociendo el error en las protestas que después han venido, aunque con la fecha del 1.º de Abril, están firmadas por cada compromisario en su propio domicilio.

Falsificación. Se dice que se ha incluido entre los votantes á 46 compromisarios sin derecho á votar, y la prueba de que no han votado es que sus actas no tienen el sello. Pero aquí los impugnadores del dictamen han partido de una notable equivocación. Lo que se sella es la certificación que lleva cada compromisario. Y lo que aquí ha venido es la copia de las actas originales que se archivan en cada pueblo. Por consiguiente, no se comprende cómo este documento ha de tener sello alguno de los que dice la ley.

El Sr. **Presidente**: ¿Piense V. S. extenderse mucho?

El Sr. **Eraso**: Aunque procuraré ser breve, tengo aun algo que decir.

El Sr. **Presidente**: Se suspende esta discusión.

Se leyeron y quedaron sobre la mesa los dictámenes de la comisión de actas proponiendo la admisión de los Sres. Marqués de Perales, Duque de Fernán-Núñez, D. Fernando Montero de Espinosa y D. José Alcalá Zamora, electos respectivamente por las provincias de Madrid, Valencia, Badajoz y Córdoba.

El Sr. **Nouvillas**: Presento varios documentos referentes á las elecciones de Lérida para que la comisión se sirva tenerlos presentes en tiempo oportuno.

El Sr. **Presidente**: Orden del día para mañana: la discusión pendiente y los dictámenes que están sobre la mesa.

Se levanta la sesión.

Eran las seis y media.

CONGRESO.

Extracto oficial de la sesión celebrada el día 27 de Abril de 1871.

PRESIDENCIA DEL SR. OLÓZAGA.

Abierta á las dos y cuarto, y leída y aprobada el acta de la anterior, dijo

El Sr. **Sanchez Yago**: Tengo el honor de presentar tres documentos relativos á las elecciones del primer distrito de Granada, acerca de los cuales llamo muy particularmente la atención de la comisión de actas.

El Sr. **Albareda**: La comisión no tiene formado todavía juicio acerca de esa acta, y agradece que se la ilustre con esos documentos.

El Sr. **Presidente**: Pasarán á la comisión de actas.

El Sr. **Chacon** (D. José María): Deseo que conste mi voto conforme con el de la mayoría en la votación del acta de Fregenal.

ORDEN DEL DIA.

Acta de Dolores.

Continuando esta discusión, dijo

El Sr. **Capdepon**: No me ha sorprendido que el Sr. Batanero haya impugnado esta acta, á pesar de venir completamente limpia, porque es ya sistema antiguo de mis adversarios en aquel distrito tratar de manchar mis elecciones por más legales que sean. En las de 1863 vine como candidato de oposición con un acta perfectamente limpia; y el Sr. Manresa, hoy mi contrincante y entonces individuo de la comisión de actas, dispuso las cosas de manera que estuvo tres meses suspendida la aprobación del acta, y hasta se llegó á dar dictamen de nulidad.

El Sr. Manresa ha sufrido una derrota completa en el distrito de Dolores, y para atenuarla ante los comités republicano y carlista, de quienes solicitó y obtuvo el oportuno apoyo, ha querido hacer protestas é inventar ilegalidades para que al menos engendraran dudas. Tres fuimos los candidatos en ese distrito: los Sres. Manresa y Marqués de la Puebla, que cada uno han obtenido mil y pico de votos, y el que tiene la honra de dirigirse al Congreso que alcanzó 4.272. Sin embargo de ese honroso resultado, mientras el Sr. Marqués de la Puebla no dice una palabra sobre la legalidad de mi acta, el Sr. Manresa inventa abusos y coacciones para venir á manchar, como he dicho, una de las actas más limpias y de las elecciones más populares.

Bien sabe el Sr. Batanero que el Sr. Manresa ha estado sobre el terreno electoral; bien sabe que ha sido apoyado por todas las oposiciones; lo que acaso ignora es que en las cartas que dirigen los propietarios á sus colonos recomendando esta candidatura se les amenazaba con quitarles las tierras que llevan en arrendamiento si no votaban al Sr. Manresa.

De estos medios de verdadera coacción y de otros muchos que se han empleado he prescindido yo, no llevándolos á los Tribunales, como he podido hacerlo, por la seguridad que tenía del triunfo, basado en el gran cariño que me profesan todos los pueblos de la huerta de Orihuela, á quienes envió desde aquí la expresión de mi más profundo agradecimiento. Tanto es así, que en Torrevieja tenía certeza de alcanzar más votos que el Sr. Manresa en todo el distrito, como así sucedió; y siendo esto así, ¿á qué ni para qué había de recurrir á los abusos de que nos habló el Sr. Batanero? Aunque estos supuestos abusos no tienen importancia alguna, voy sin embargo á ocuparme de ellos.

Se dice que en Benijofar el Alcalde se constituyó en ronda perpétua; que se supuso que se habían disparado tiros contra esa ronda, y que con este motivo se habían hecho algunas prisiones. Baste decir que ese pueblo tiene 145 electores, de los cuales votaron 93, y algunos al Sr. Manresa; y en cuanto á los disparos contra la patrulla, en el Juzgado de Orihuela se instruye la oportuna causa, y preso está en aquella cárcel el señor Villa, á quien el Sr. Batanero se refiere.

Se ha dicho también que en otro de los pueblos del distrito se adoptó el sistema desde el 1.º de Marzo hasta el 4 de apedrear algunas casas y disparar varios tiros. No tengo conocimiento de esto, ni sé que se haya incoado más que una causa en el Juzgado de Dolores, que no se refiere á ese pueblo.

Se ha dicho por el Sr. Batanero que en Catral había presidido las elecciones un Alcalde que á la vez era Diputado provincial. Ruego á S. S. que se tome la molestia de volver á leer la certificación de que ayer nos habló, y verá cómo dice que D. Manuel Hernandez fué proclamado Diputado provincial; pero no habiendo llegado á tomar posesión, pudo ejercer las funciones de Alcalde.

Añadió el Sr. Batanero que al presidir el Sr. Hernandez co-

menzó por falsear la mesa interina, y que sobre esto se había intentado querrela criminal, única que existe en el Juzgado.

El falseamiento de la mesa interina sabeis mejor que yo, Sres. Diputados, no puede tener más objeto que falsear la definitiva y después la elección. Pues bien: la mesa definitiva ha estado intervenida, y por consiguiente carece de objeto la supuesta falsificación de la interina.

Vea, pues, el Congreso en qué ha venido á parar el mayor cargo que contra esta acta ha dirigido el Sr. Batanero; y hasta la querrela criminal de que se ha hablado resulta que se intentó por un elector sin responsabilidad de ninguna clase, y á quien no se le había podido admitir hasta la fecha del 14 por estar pendiente de la fianza que previene la ley.

Estos son los únicos hechos de que se ocupó el Sr. Batanero. Voy ahora á hacerme cargo brevemente de la petición del Sr. Manresa para que se le admita la información sobre abusos electorales. El Sr. Manresa ha pedido que se le admita esa información sin más objeto que el de hacer que vacile la comisión y suspenda el dar dictámenes sobre esta acta. La estrategia es admirable; y si este recurso se admitiera, bastaría por sí solo para que ni ahora ni nunca se pudiese constituir ningún Congreso.

Concluiré repitiendo que no me ha sorprendido el proceder del Sr. Manresa, que ha querido volver á seguir la conducta que tuvo cuando fué individuo de la comisión de actas, sin tener en cuenta que la luz de la verdad se abre al fin paso en todas partes, y que las circunstancias no son las mismas. Por lo tanto, concluyo rogando al Congreso se sirva aprobar una elección en la que he alcanzado 3.400 votos de mayoría sobre mis contrarios, sin que se haya presentado ninguna protesta que anule el menor número de tan considerable mayoría.

El Sr. Batanero: El Sr. Capdepon puede decirse que ha resumido su discurso afirmando que no hay prueba alguna contra esta acta, y á esa afirmación contestaré yo con otra, diciendo que en el acta resultan probados los hechos que he referido.

La falsedad cometida en la mesa de Catral está justificada por una protesta no admitida; pero ha venido al Congreso suscrita por dos Secretarios. Además hay un procedimiento criminal, como ha reconocido el mismo Sr. Capdepon, y se está practicando una información para corroborar todos estos hechos.

El Sr. Capdepon: Una cosa es que haya reconocido que existe la protesta, y otra que reconozca que ha existido el abuso, lo cual no concedo.

No habiendo quien tuviese pedida la palabra, se puso á votación el dictamen y fué aprobado, siendo proclamado Diputado el Sr. Capdepon.

Actas de Salas de los Infantes.

Leído el voto particular del Sr. Soler proponiendo que se declarasen graves estas actas, dijo

El Sr. Delgado: Es difícil impugnar un voto que se presenta sin expresar los fundamentos en que se apoya, no siendo posible preverlos; pero yo, que he tenido ocasión de estudiar el acta, debo informar al Congreso sobre la improcedencia de ese voto, á todas luces insostenible. La elección de Salas ha sido de las más francas y espontáneas; ha favorecido á un candidato hijo del país, que allí tiene su fortuna y su familia, cuando el derrotado no lo es, y que á más de no contar allí con ningún elemento tiene la desgracia de ser carlista.

Convencido de la legalidad de esta acta, y con extrañeza que se presentasen por un Sr. Diputado documentos en que se decía que se justificaba que el candidato derrotado era el que había obtenido mayor número de votos. Al principio me alarmé por el acta, porque yo, que creo que todo hombre dice la verdad, mucho más lo creía en los carlistas, que siendo sinceramente apasionados de la religión, los creía igualmente apasionados de la verdad, que es la más alta religión para todo hombre honrado.

Examinados esos documentos, se ve que están reducidos á simples copias de la elección de 30 pueblos, en que el candidato derrotado ha tenido 3.300 votos, y el vencedor 4.700; pero detrás de esto se oculta la falsedad de prescindir de todos los demás pueblos del distrito.

No aparece protesta alguna ni antes ni después de la elección, ni era fácil que la hubiera, cuando, según resulta de un documento, hasta los mismos carlistas niegan que lo son; y no es de extrañar que hayan perdido los carlistas la elección en un país donde no se atreven á llamarse así.

No creo que necesite molestar más al Congreso.

El Sr. Sicars: Reclamo la benevolencia del Congreso por ser la primera vez que tengo la honra de dirigirme mi voz, y porque habiendo nacido en Cataluña necesito mayor esfuerzo de inteligencia si he de hacerme comprender de los Sres. Diputados. Sabeis que al empezar esta legislatura fui nombrado individuo de la comisión auxiliar de actas, y esta circunstancia es la que me ha movido á ocuparme de la de que se trata. Ni tengo amistad, ni conozco al candidato vencido ni al vencedor.

He examinado el acta general y las parciales, y encuentro que en Salas hay una protesta en el primer día de elección de que varios guardias civiles fueron á votar sin llevar el tiempo de residencia que la ley exige, de cuyo caso se han dado varios ejemplos en otras elecciones, sin que se admitiera esa protesta.

El segundo día se repitió el mismo hecho; y como en el primero, se negó la mesa á admitir la protesta, de lo cual nada nos ha dicho el Sr. Delgado.

En otros de los pueblos del distrito se protestó también porque los electores iban á votar sin llevar la cédula talonaria, y sin más que consultar lo que dispone la ley electoral se comprende la necesidad de ir provistos de este requisito. Ni las protestas hechas en Salas ni las presentadas en los distritos constan en el acta general, lo cual es una prueba de la parcialidad con que se ha procedido. Es preciso que la ley se cumpla en todas partes; pero desde la revolución parece que existe el propósito de no cumplir ninguna ley.

He examinado el acta de escrutinio general, y ateniéndose á ella sólo puede decir con razón el Sr. Delgado que es una de las actas más limpias; pero yo me he tomado la pena de examinar las actas parciales, y estoy seguro que si el Sr. Delgado hubiese hecho lo mismo hubiera apoyado el voto particular del Sr. Soler.

Se ha dicho que el candidato ministerial ha obtenido 4.136 votos y el de oposición 3.728; así resulta del acta general; pero basta coger las parciales para ver que el candidato de oposición tiene 36 votos de mayoría.

No es esto sólo, sino que el Juez de primera instancia ha olvidado nueve pueblos en que tenía mayoría considerable el candidato vencido, pues que en ellos resultaba con 847 votos el candidato de oposición y con 258 el ministerial, dando esto una diferencia de 589 votos que, unidos á los 36, suman 625 votos en favor del candidato de oposición. Creo que no hay necesidad de grandes esfuerzos para demostrar la injusticia con que en esto se ha obrado.

En prueba de la imparcialidad con que yo he examinado esta acta, debo decir que faltan las de dos pueblos, en uno de los cuales apareció un tercer candidato; y suponiendo que en cada uno de estos pueblos el candidato ministerial hubiese tenido 100 votos, lo cual es mucho conceder, rebajados esos 200

votos de los 625 de mayoría del candidato de oposición, todavía quedarían 425 á su favor. Ved, pues, cómo ha estado muy acertado el Sr. Soler al formular este voto.

Tenemos, pues, que el Juez de Salas, no sólo procedió con parcialidad no incluyendo las protestas en el acta general, sino que sumó á su antojo.

Pero hay más que debe tenerse presente, porque ha de formar jurisprudencia para otras actas. El candidato ministerial obtuvo los votos que he dicho; pero se le han computado 334 que se dieron con alguna equivocación, ya en el nombre, ya en el apellido. ¿Deben computarse estos votos?

Yo me atrevo á suplicar á la comisión que establezca una regla general para estos casos. En mi concepto, en el terreno del derecho esos votos no pueden computarse; y descontados los 334 comprendidos en este caso, resultaría para el candidato de oposición una mayoría de novecientos y tantos votos.

Queda demostrada la ilegalidad de la elección de Salas de los Infantes, ilegalidad que espero subsanará el Congreso declarando grave el acta y proclamando en su día Diputado al señor Lavin y no al Sr. Higuera.

Réstame, para terminar, llamar la atención de la Cámara sobre el error que á mi juicio se comete haciendo intervenir en el escrutinio general á los Jueces de primera instancia. Cuando debiera procurarse alejar al poder judicial de las luchas de los partidos, se les mezcla en ellas hasta el punto de que suelen hacer constar las protestas de los electores ministeriales y no las de la oposición. He visto acta en que se protestaba que habían votado 800 soldados y no constaba la protesta en el escrutinio general, y sin embargo se consignaba la de que un Secretario había salido por breves instantes para una necesidad. Yo quisiera que no se rebajase el prestigio del poder judicial, y para esto lo mejor sería alejarle por completo de nuestras contiendas políticas.

El Sr. Delgado: No puedo menos de hacerme cargo de la inculpación que ha dirigido el Sr. Sicars al poder judicial suponiendo que se mezcla en nuestras contiendas políticas, cuando nunca se ha mantenido á mayor altura la Magistratura española, que es la única institución acaso que ha salido pura, incólume de nuestras borrascas políticas; manteniéndose en medio del oleaje revolucionario íntegra y serena sobre la roca inalterable de la justicia y la probidad. No extraño que S. S. suponga esto, cuando vemos que otra institución respetable, con la que él tiene íntimo contacto, ha abandonado su sagrado ministerio para mezclarse en las luchas profanas.

Dice S. S. que ha votado la Guardia civil sin llevar el tiempo de residencia que exige la ley. Toda la fuerza de guardia que había allí eran cuatro soldados y un cabo, y llevaban el debido tiempo de residencia, porque es sabido que los guardias civiles no cambian de puestos como los demás militares.

Tampoco creo que deba tener importancia el que se presentase algún elector sin las cédulas, porque para eso están sobre las mesas los libros talonarios.

Por último, las pequeñas equivocaciones en los nombres y de números de que ha hecho mérito S. S. no son completamente exactas ni afectarían al resultado de la elección, porque no llegan á una docena de votos.

El Sr. Sicars: Nadie más que yo respeta el poder judicial; pero por eso lamento que no se encuentre á la altura que debiera estar.

Ha dirigido un cargo al Sr. Delgado al clero por haber intervenido en la elección; y si no fuera porque el reglamento no me lo permite ahora, yo demostraría á S. S. que el clero ha estado en su perfecto derecho.

Sostiene también el Sr. Delgado que la Guardia civil llevaba allí el debido tiempo de residencia, cuando en el mismo expediente consta que el Jefe les había ordenado que fueran á votar, sin negar la mesa que llevaran el tiempo necesario de residencia.

Al expediente me refiero también en cuanto á si el número de votos computados puede ó no afectar el resultado de la elección.

El Sr. Delgado: No es preciso que los dos meses de residencia sean en los puntos que abraza el colegio electoral, sino que basta que lleve esa residencia en el distrito militar.

El Sr. Higuera: Seré breve para no contrariar el deseo que tienen los Sres. Diputados de constituirse pronto. Me extraña lo que se hace con el acta de Salas: comprendo la exageración de las oposiciones en combatir á los candidatos ministeriales; pero en Salas no ha podido haber abuso alguno, porque el que luchaba con el candidato de oposición no necesitaba para nada el apoyo del Gobierno, toda vez que contaba con elementos propios y ninguna duda podía tener de salir triunfante.

Pero voy á contestar á lo dicho por el Sr. Sicars, empezando por consignar que nada de lo que ha manifestado puede afectar á la elección. Ante todo no puedo menos de lamentar el cargo que ha dirigido al Juez de primera instancia de no haber cumplido con su deber, cuando es una persona que honra la Magistratura española, incapaz de faltar en nada, y la prueba está en que S. S. no ha podido concretar abuso alguno. Por el contrario, si el Juez hubiese hecho lo que ha supuesto el señor Sicars, el candidato vencido no hubiera tenido ni 4.000 votos.

Más bien pudiera yo quejarme de lo que por parte de los carlistas se ha hecho para combatir mi candidatura. Aprovechando los restos de las partidas que se levantaron en Agosto, amenazaban á los que me votasen con destruirles los ganados que tenían en el campo.

Yo respeto al clero, y me complazco siempre que puedo en hacer justicia á esta clase, por más que no todos hayan procedido como debían.

Pero la verdad es que ni ha habido abuso, ni yo he necesitado el apoyo de las Autoridades, porque aquel es un distrito rural, en que más que á la cuestión política se atiende á las condiciones del candidato y á las probabilidades que puede reunir para hacer el bien del país. De aquí que con el Gobierno y contra el Gobierno haya resultado siempre vencedor el que ha reunido estas condiciones.

Concluiré insistiendo en dejar á salvo la dignidad del Juez, que ni ha podido faltar á su deber, ni ha habido motivo alguno para que faltase.

El Sr. Sicars: Debo mostrar ante todo mi agradecimiento por las benévolas frases que S. S. ha pronunciado respecto del clero.

O yo me expreso mal, ó S. S. no me ha comprendido: no he dicho que el candidato carlista tuviera menos votos que el ministerial. Precisamente he manifestado todo lo contrario, á saber: que el Sr. Higuera tuvo cerca de 4.000 votos menos.

Dice el Sr. Higuera que no he concretado ningún abuso por parte del Juez, siendo así que he manifestado que existen tres protestas en las actas parciales que no resultan en la general, y que se ha sumado con notable error.

Nada ha dicho S. S. respecto de los pueblos cuyas actas no se han tenido presentes.

Creo desde luego que S. S. no habrá estado en el terreno electoral; pero esto no quita para que los abusos se hayan cometido por los amigos de S. S.

El Sr. Higuera: Insisto en que el Juez ni pudo faltar á su deber ni ha tenido motivo para ello, contando, como cuento

yo, con elementos propios para el triunfo que he alcanzado en esta elección.

El Sr. Soler (D. Juan Pablo): No voy á discutir sobre el fondo de la cuestión, porque el Sr. Sicars ha defendido cumplidamente mi voto particular. Pero aquí se ha sentado una doctrina contraria á la letra y al espíritu de la ley electoral que yo debo rechazar, siquiera sea porque no se crea que con mi silencio autorizo tal doctrina.

Se ha dicho que los soldados pueden votar en cualquier distrito electoral en que se encuentren el día de la elección, con tal que los pueblos donde se hallen pertenezcan á su distrito militar. Esto no es cierto, y no puede serlo de ninguna manera, por más que el Sr. Ministro de la Gobernación lo haya dispuesto así en sus telegramas.

Dice la ley que los electores militares votarán en el punto donde se hallen con dos meses de residencia no interrumpida antes de las elecciones. Pues bien: por punto de residencia se entiende, según los antecedentes y consiguientes de la ley, y según su contexto, el distrito electoral donde tienen su domicilio. Esta y no otra entiendo yo que es la doctrina legal; porque si así no fuera, el Gobierno, pudiendo destinar á votar los soldados en el distrito donde quisiera, impediría siempre el triunfo de la oposición.

Y no sólo ha sucedido el caso que se cita de Salas de los Infantes, sino que ha sucedido en mayor escala en Zaragoza. Allí los cuarteles todos están enclavados en el distrito electoral de San Pablo; pero como el Gobierno no podía ganar la elección en San Pablo con soldados ni sin ellos, por ser mayor el número de republicanos, llevó á votar una gran parte al distrito del Pilar, donde se prometían más fácil la victoria.

En vano se le hizo entender al Gobernador que los electores de un distrito no podían votar en el otro, siquiera fueran militares, sin cometer una gran ilegalidad; porque aquel Gobernador sacó un telegrama del Sr. Sagasta, y con él amparado nos arrojó el peso de más de 800 electores militares que en todo caso podían haber votado en San Pablo, de ninguna manera en el Pilar.

Pues bien: fundado en la ley, yo protesto contra estas ilegalidades, ya se cometan en Salas de los Infantes, ya en Zaragoza; á fin de que otra vez no se repitan; pues si el país ve que constantemente se burla la ley, al fin apelará al retraimiento la tempestad revolucionaria.

Por lo demás, por lo que al voto particular afecta, sólo suplico á la Cámara que medite sobre las razones del Sr. Sicars y se sirva tomarlo en consideración.

Hecha la oportuna pregunta, fue desechado el voto y aprobado el dictamen de la mayoría de la comisión, quedando proclamado Diputado el Sr. Higuera.

Acta del Baxtan.

Leído otro voto particular del Sr. Soler proponiendo que se declarase grave esta acta, dijo

El Sr. Marcelo: Si la comisión pudiera prescindir de la justicia que hace á la rectitud de intenciones del autor del voto particular, creería que la pasión política es la que le ha podido impulsar á suscribir su dictamen. A diferencia de los que ha presentado anteriormente, no hay ya en este vaguedad, y se precisan y determinan las razones que ha tenido el Sr. Soler para suscribir su voto. Poderosas han debido ser sin duda alguna; pero no lo tome S. S. á ofensa si le digo que deben ser hijas de algún error suyo ó de los que hayan podido auxiliarle en su impropia tarea.

Bueno es hacer constar que tratándose de un candidato carlista, contra los cuales se quiere hacer creer que se ha empleado todo género de ilegalidades, nada de esto resulta en el acta de que se trata; de modo que puede decirse que la influencia legal, ó como se quiera llamar, no se ha ejercido en este distrito.

Sentado esto, citaré algunos errores del voto del Sr. Soler. Dice S. S. en su voto particular que existiendo varias protestas, entre ellas las señaladas con los números 7, 8 y 10, se fija en las últimas como las más importantes. Permítame S. S. que le diga que las señaladas con los números 7 y 8 no son protestas; no se dice que se protesta contra los hechos á que esos números se refieren, sino que se pide que se hagan constar esos hechos.

Veamos ahora la protesta núm. 10. Se reúne la Junta de escrutinio; se hace el recuento de votos; se aplica cierto número de ellos á D. Eusebio Múzquiz; se aplican 405 á D. Eusebio Múzquiz, y antes de terminar el acta, y entre varias protestas, se consigna una de dos de los Secretarios escrutadores, en que se dice que los 405 votos aplicados á Múzquiz se deben aplicar á Múzquiz. Y dice el Sr. Soler: toda vez que la diferencia de votos entre los dos candidatos es 73, aplicando á Múzquiz los votos de Múzquiz, aquel resulta con mayoría y debe ser el proclamado. En efecto, si la diferencia es 73, como 405 es superior á 73, la mayoría la tiene D. Eusebio Múzquiz si se le aplican esos votos y no se le quitan otros.

Dice el Sr. Soler: tanto ha debido hacerse esto, cuanto que según el art. 62 de la ley, si se suscita alguna duda por errores de ortografía, debe resolverse en favor del candidato, siempre que no haya otro del mismo apellido á quien favorezca. En efecto, la ley establece eso, y nada tiene de extraño que S. S. haya querido utilizar esta diferencia entre la *y* y la *x*; pero de eso no se deduce que el Sr. Soler haya tenido razón.

Cierto que la diferencia es pequeña entre Múzquiz y Múzquiz, pero es verdad que no exista ningún otro candidato en aquel colegio que se llame D. Eusebio Múzquiz? No, señores: no está probado que no exista en aquel distrito más que Don Eusebio Múzquiz, ni es cierto que en el colegio de Erasum se cite constantemente el apellido Múzquiz, como dice el señor Soler. No es exacto que en esas actas se cite constantemente el apellido Múzquiz; por el contrario; en las actas del primero y segundo día se dice Múzquiz, y en el tercero Múzquiz. Y sin embargo, estos no son uno mismo.

Las actas de todos los días están escritas por una misma persona y con letra muy clara, y esto revela, ó que el que las escribió creía que Múzquiz y Múzquiz eran dos distintas personas, ó que no sabía cómo se llamaba realmente el candidato.

Hay otro error del Sr. Soler: dice S. S. que en los colegios de Ciga, Iruñeta y Bensaibaye unas veces se escribe Múzquiz y otras Múzquiz. No es exacto: precisamente en las actas de Ciga, colegio no intervenido por los amigos del Sr. Zabalza, y en que no hay un solo voto para el Sr. Zabalza, todos son para D. Eusebio Múzquiz.

Creo que he justificado mi afirmación sobre las inexactitudes en que el Sr. Soler ha incurrido. Partiendo de estos datos, al hacer el escrutinio, dos Secretarios escrutadores piden que los 405 votos de Múzquiz se apliquen á D. Eusebio Múzquiz; los otros dos se oponen, y resulta el empate. Según el art. 120 de la ley, el Presidente no tiene voto, y dice el Sr. Soler que al decidir este empate ha faltado á la ley.

Pero llegado este empate, encontrándose en este caso, resultando del recuento de votos que había dos apellidos distintos, ¿qué había de hacer el Presidente? Ni podía dejar de proclamar el resultado ni anular acta alguna, pues así está prevenido en la ley.

Pero hay más: en Ituren se aplican votos á Múzquiz y votos á Múzquiz; y si esto es así, es indudable que ha habido elec-

tores que han creído que había dos personas distintas. Y esto no es extraño; muchos de los nombres patronímicos se derivan de pueblos determinados; y si los conocedores de la geografía de aquella provincia no me han informado mal, existen en Navarra pueblos de estos dos nombres, Músqiz y Múzquiz. Pues bien: si el voto del Sr. Soler se funda sólo en la identidad, yo digo que esto no es suficiente argumento legal.

Pero la Cámara se impacienta de este juego de trabalen-guas; algún Diputado se ocupará de esta acta, y entonces podrá yo demostrar que el Sr. Zabalza, aun descontando esos 105 votos, todavía lleva ventaja á su competidor.

El Sr. Soler (D. Juan Pablo): Doy gracias al Sr. Merelo por las frases lisonjeras y benévolas que me ha dirigido. S. S. con su gran talento ha sabido de una mala causa prepararla de modo que pudiera hacerla vacilar si el asunto no fuera tan sencillo.

Se han presentado en ese distrito el Sr. Zabalza, ministerial, y el Sr. Múzquiz, de oposición. Los amigos del Gobierno idearon el medio de dividir los votos del Sr. Múzquiz valiéndose de la equivocación de la s. Ahora bien: en una pronunciación difícil, la sustitución de la z por la s puede constituir dos personas distintas? ¿Se ha presentado algún elector del Baztan á reclamar esa votación dada al imaginario Músqiz? Pues lo natural es aplicar esos 105 votos al Sr. Múzquiz. Hacer otra cosa cuando Músqiz y Múzquiz no aparecen más que como un candidato, sería convertir una cuestión seria, la cuestión electoral, en un juego de palabras.

Yo creo que esto es claro y sencillo, y pido á la Cámara que apruebe mi voto. Las demás protestas á que se alude no tienen importancia. ¿A quién, cuando le voten sus electores, no pueden ponerle una v por una b, ó añadirle ó quitarle una h? Si adoptamos un precedente de esa clase, los valencianos, alicantinos y andaluces tendrían que hacer un estudio preparatorio sobre pronunciación antes de entrar en la lid electoral, si aspiraban á alcanzar la victoria. Mi amigo el Sr. Albareda podría decir lo difícil que le sería distinguir en la pronunciación el Músqiz del Múzquiz.

El Sr. Albareda: El Sr. Soler me ha hecho una alusión personal de pronunciación, que es género nuevo. Creo que la cuestión que se debate tiene grande importancia, y sostengo que vale más faltar á la verdad intrínseca de las cosas que faltar á lo que las leyes terminantemente prescriben. En cuanto á la dificultad de la pronunciación de los que hemos nacido en el Mediodía de España, es puramente material y no influye en la ortografía. Mi trabajo para enmendar mi pronunciación es y será siempre menor que los esfuerzos de inteligencia que el Sr. Soler tendrá que hacer para conciliar las ideas que representa con las de los dignos eclesiásticos que representan la causa carlista. Haga, pues, S. S. gimnasia de inteligencia, mientras yo hago gimnasia de pronunciación.

El Sr. Soler (D. Juan Pablo): No he querido lastimar al señor Albareda. Pero la conciliación entre carlistas y federales es natural, porque todos estamos conformes en una idea negativa. Contra el Rey todos estamos. (Rumores.) La Constitución del Estado indica los medios de reformar la misma Constitución. Pues bien: los carlistas y nosotros estamos convenidos en presentar una proposición destituyendo la dinastía. Eso lo permite la Constitución.

El Sr. Presidente: Están V. SS. en grande error: la Constitución puede permitir que se reformen algunos de sus artículos; pero por los trámites que la misma Constitución prescribe, y en Cortes especialmente convocadas al efecto.

El Sr. Díaz Quintero: Yo me he anticipado á pedir la palabra en contra, y en contra voy á hablar. El voto particular pide poco: lo que debe hacerse es computar al Sr. Múzquiz los 105 votos dados á Músqiz, y en este caso es el Sr. Múzquiz el verdadero Diputado.

Decir que pueden ser dos personas distintas y que no se prueba que no haya esas dos personas, no es argumento. Las negaciones no se prueban. Los candidatos no vienen bajados del cielo: ¿dónde está ese otro Músqiz? ¿Dónde se ha probado que exista? Es evidente que el Sr. Múzquiz es el vencedor y debe declararse Diputado.

El Sr. Merelo: Debo decir al Sr. Quintero que no podemos hacer esa estadística tan exquisita que desea S. S. Pero aunque se haga, puedo asegurar que aun aplicando esos 105 votos al Sr. Múzquiz todavía el Diputado es D. Gregorio Zabalza.

El Sr. Echeverría: Debo demostrar por qué medios ha venido en el Baztan el partido liberal á traer aquí un candidato. El Sr. Zabalza contaba con el apoyo del Gobierno, del Gobernador, del Comandante general, del Jefe de la Milicia nacional y de los tercios navarros que recorren el país, y aun parece que llevaban carta blanca para prender, porque puedo citar el hecho de haber llevado cinco presos á Pamplona mientras yo estaba allí.

Hay un hecho general que afecta á toda la elección: el estado de sitio, cuyo levantamiento no se conoció en el país hasta dos días antes de las elecciones; pero de todos modos, si hubiera habido allí mediana legalidad, el Sr. Zabalza no habría salido elegido.

Ha dicho el Sr. Merelo que no ha habido coacciones. No ha habido necesidad de hacer muy grandes protestas, porque bastaba con la reclamación hecha en la junta de escrutinio.

Yo no sé por qué el Sr. Merelo no ha querido hablar de las otras protestas. Hay algunas que merecen la atención de la Cámara, y por las cuales sólo debía darse el acta al Sr. Múzquiz.

No siendo muy poblado ese distrito, el escrutinio duró allí 48 horas. En el primer día, al suspenderse la operación se recogieron las actas parciales y se entregaron al Juez de paz, amigo del Sr. Zabalza; y antes de que se recogieran se hizo constar que las actas de Garrange no tenían el resultado ni en letra ni en número. Al día siguiente se fué á examinar el acta de Garrange, y allí ya se habían llenado los huecos poniendo 82 votos al Sr. D. Gregorio Zabalza.

Me parece que esto es bastante grave y digno de llamar la atención; pero como no es tan decisivo, comprendo que el señor Soler se haya ocupado sólo de las más importantes.

En el colegio de Zubieta se nombró un comisionado que llevó las actas parciales á la capital. Los comisionados hubieron de ver las actas de Zubieta del tercer día, único en que se suponía que había habido elección, y en él se le habían adjudicado al Sr. Zabalza 125 votos. Se tomó declaración á la mesa de Zubieta, y resultó que había habido elección los tres días.

Esto era también motivo suficiente para declarar grave esta acta. No comprendo cómo la comisión no se ha penetrado de estas razones, y me sorprende que el Sr. Merelo no haya tomado apuntes más fidedignos respecto de ciertos pormenores.

Pero la cuestión principal es la del cambio de letras del candidato carlista. Como se sabía que de todos modos había de salir triunfante el candidato carlista, se apeló al medio de decir que no se podía votar con papeleta impresa, sino que debían ser manuscritas, y se buscó un amigo oficioso que las escribiera variando en algunas la letra z y sustituyéndola por la s.

Con las actas parciales del Baztan vienen unas notas con los votos que cada candidato ha tenido, y sucede que alguna vez el resumen dice Músqiz y en el acta viene Múzquiz.

En el distrito de Erasum hay un resumen de los tres días, en que se aplican al Sr. Múzquiz los votos con el nombre de Músqiz.

Sólo hay tres ó cuatro colegios en que se ha cometido la superchería. En Ciga dice el Sr. Merelo que todos los votos están dados á Músqiz. Es verdad; pero hay un resumen de letra que alguno debe conocer, y que es del distrito del Baztan, que dice: el Sr. D. Eusebio Músqiz ha obtenido 18 votos.

Pero, señores, después de todo lo que se ha dicho aquí, ¿puede haber duda de que no existe ese D. Eusebio Músqiz, esa persona imaginaria de que se habla? Yo reto á que se me presente, á que se me pruebe su existencia.

En Navarra el Gobernador mandó se le enviasen listas de los candidatos, marcando á los ministeriales con la letra A y á los de oposición con la letra O. En estas listas el Sr. D. Eusebio Músqiz tiene la letra O. ¿A quién pertenece ese supuesto Don Eusebio Músqiz? ¿Pertenece al Gobierno? ¿Estaría en la lista. ¿Pertenece á las oposiciones? ¿Dónde está?

La mesa de escrutinio es la que está encargada de hacer el resumen de los votos; pero la que debe resolver es la junta general. Como en la mesa hubo empate, pregunta el Sr. Merelo: ¿quién lo decide? Yo contesto: esa no es cuenta mía; lo que sé es que hay un artículo de la ley que dice que en ningún caso el Juez puede emitir allí su voto; no tiene más derecho que recibir el recuento.

Yo no sé lo que hubiera sucedido si la Junta de escrutinio hubiera sido llamada á decidir la cuestión; probablemente habría dado la razón al Sr. Múzquiz. Por eso el Juez, amigo del Sr. Zabalza, resolvió por sí el empate sin dar cuenta á la Junta de escrutinio.

El Sr. Albareda ha dicho aquí que la cuestión es grave, y por lo mismo que la cuestión es grave ha debido declararse la gravedad del acta. Cuando D. Eusebio Músqiz, candidato carlista, único que de este partido había en ese distrito, había obtenido la inmensa mayoría de los votos, aunque hubiese otra persona de apellido idéntico, que no la hay, debía habersele aplicado el art. 62 de la ley.

Ese artículo se ha aplicado esta misma tarde al tratarse del acta de Salas de los Infantes. Se habían adjudicado votos con diferentes nombres al candidato Sr. Higuera, y yo lo aplaudo. Pero es preciso que la comisión declare que no puede haber dos reglas, una para el candidato ministerial y otra para el de la oposición.

Ahora bien: D. Gregorio Zabalza trae una mayoría de 73 votos. Los votos quitados al Sr. Múzquiz son 103; es decir, que adjudicándole como es justo estos votos, tiene aun 32 votos de mayoría el Sr. Múzquiz.

Yo no conozco en toda Navarra un pueblo que se llame Músqiz; pero meigo redondamente que haya un individuo, candidato carlista ó de otro partido, que se llame D. Eusebio Músqiz.

El Sr. Zabalza, que conoce á Navarra, sabe quién es Don Eusebio Músqiz, y estoy seguro que no esperaba recibir el acta cuando supo los resultados de las actas parciales.

El interés de la justicia, señores, exige que os ruegue que aprobéis el voto si no queréis privarnos de toda esperanza y que renuncemos de hoy para siempre á la defensa de todas las actas.

El Sr. Merelo: Al impugnar el voto del Sr. Soler, aseguré, y aseguro nuevamente, que era un error decir que los documentos de Erasum dicen constantemente Múzquiz. Los documentos á que se refería el Sr. Soler eran las actas, y en ellas no es exacto que constantemente se diga Múzquiz. Hay dos actas de los primeros días, en que se dice Músqiz, y la del tercero es la que dice Múzquiz.

El Sr. Echavarría nos habla de resúmenes que dicen Múzquiz. No lo dudo; pero afirmo que he dicho la verdad al decir que en las actas de Erasum hay la diferencia que he manifestado.

El Sr. Echavarría ha hablado de supercherías; pero la comisión ¿qué tiene que ver con ellas? ¿Ha presindido la comisión de oír las observaciones de S. S.? ¿Ha patrocinado la comisión alguna superchería? Yo creo que no dirá tal cosa el señor Echavarría de la comisión.

Dice S. S. que he pasado por alto muchas actas parciales. Yo me he ocupado principalmente de los fundamentos del voto particular que iba á impugnar. Además dije que me reservaba ocuparme de esas protestas cuando se discutiera el dictamen. Pero ahora preguntaré: ¿dónde está esa inmensa mayoría que dice S. S. tiene el Sr. Múzquiz? Aplíquense esos 105 votos al Sr. Múzquiz; pero á la vez habrá que descontarle 130 votos de algún colegio cuyas actas se presentaron á la Junta de escrutinio al segundo día. Esos votos dados en el pueblo de Ezcurra no deberían ser válidos, porque no consta que hubiese habido mesa ni elección.

Habla S. S. del pueblo de Ciga. ¿Quiere que le diga otra protesta de que S. S. no se ha ocupado? Pues allí se constituyó la mesa votándose en conjunto el Presidente y los Secretarios, sin dar participación á los amigos del Sr. Zabalza, y aplicando todos los votos al Sr. Múzquiz.

Yo había hecho notar que nada se decía en el voto respecto de ilegalidades y abusos. El Sr. Echavarría nos ha hablado de coacciones, abusos é ilegalidades. Sin embargo, en los documentos que constituyen las actas no hay nada que justifique eso.

El Sr. Zabalza: Es la primera vez que tengo la honra de hablar en estos escaños, y necesito toda la indulgencia del Congreso.

Ante todo defenderé á las Autoridades de Navarra, á quienes el Diputado carlista por Aoiz ha maltratado. S. S. ha dicho que yo he llevado órdenes en blanco para prender.

El Sr. Echeverría: He dicho que el Comandante de la Milicia y el Jefe de los tercios de Navarra habían recorrido el distrito, y parecía que llevaban autorización para prender, pues estando yo en Pamplona llevaron cinco presos.

El Sr. Zabalza: Es decir, que S. S. suponía que hubiera esa autorización. Pues bien: no ha existido; esos dos Jefes fueron á recorrer algunos pueblos y prendieron algunos carlistas; pero no fué por causa de las elecciones. En cuanto al Gobernador civil y al Comandante general, no se han mezclado en las elecciones, y yo desafío al Sr. Echeverría á que pruebe lo contrario.

El Sr. Echeverría debe saber que no son 73 votos los que tengo de mayoría: tengo 203. Yo he de entrar aquí con la dignidad que corresponde; y si no fuese así me iría á mi casa.

Es verdad que el escrutinio general duró 48 horas. El primer día estuvo reunida la Junta desde las ocho de la mañana, y á las seis de la tarde faltaban que examinar seis actas. Un Secretario escrutador que había contraído con ciertos frailes que hay allí el compromiso de proclamar al Sr. Múzquiz, viendo que no era posible, afectó estar enfermo y hubo que suspender el escrutinio.

Al día siguiente un señor fué allí diciendo: yo soy el encargado de traer el acta de Ezcurra; acta, señores, por la cual se había enviado el día antes y no parecía, y de la cual no había ningún antecedente. Sin embargo de eso, el Juez permitió que se computaran al Sr. Múzquiz 130 votos de ese pueblo que no tiene tantos electores. ¿Pueden computarse realmente esos votos? No, señores.

Por deferencia al Sr. Echeverría no quisiera dejar de con-

testar á nada de lo que ha dicho; pero creo no he dejado ningún punto importante.

El Sr. Echeverría: Dice el Sr. Zabalza que tiene 203 votos de mayoría, examinando el resultado de las actas parciales y descontando los votos de Ezcurra. Pues bien: eso que dice S. S. de las actas de Ezcurra no consta en el acta. En todos los distritos hay pueblos que dejaron de enviar oportunamente las actas parciales. Cada uno de nosotros conoce sus actas: ¿puede decir alguno que todos los pueblos de su distrito han estado puntuales en remitir las actas? Pues si por eso se hubieran de anular, ninguna elección sería válida.

Dice S. S. que en Ezcurra no hay tantos electores, pero no se ha tomado el trabajo de probarlo.

El voto particular del Sr. Soler no dice que las actas de Erasum digan constantemente Múzquiz: se refiere á los documentos relativos á ese colegio, no á las actas.

Por último, constantemente ha estado diciendo el Sr. Merelo: ha dicho el Sr. Echavarría... ¿Podrá dudarse que se ha referido á mí al Sr. Merelo? Pues bien: yo no me llamo Echavarría, sino Echeverría.

Hay más: el Sr. Duque de Aosta, ¿fué votado por todos con el mismo nombre? No, señores; y nadie duda que debían aplicarse los votos dados con nombres distintos.

El Sr. Soler (D. Juan Pablo): Las listas remitidas por el Gobierno no contienen todos los puntos en que ha habido votantes.

Yo aprecio mucho al Sr. Zabalza; pero recordaré que cuando las Cortes se ocuparon del acta del Sr. Mendizábal se trajo aquí su partida de bautismo, y resultó llamarse D. Juan Alvarez Mendez. Sin embargo, nadie dudó que á él se dirigían los votos de los electores.

El Sr. Díaz Quintero: Yo he combatido el voto particular en la creencia de que no había más dificultad que la diferencia de letras; pero después he visto que el acta es gravísima, y á pesar de haber hablado en contra votaré en pro del voto del Sr. Soler.

El Sr. Vidal y Llobatera: La comisión de actas ha traído aquí esta tarde una, que es la de Salas de los Infantes. El candidato Sr. Higuera ha sido votado en seis diferentes formas: Higuera, Iguera, Hígera, Igera y otros, y no comprendo cómo esa comisión no observa la misma conducta en el caso del Sr. Múzquiz. Esta es una contradicción palmaria.

El Sr. Merelo: El Sr. Vidal supone que la comisión ha incurrido en una contradicción no habiendo tenido en cuenta la diferencia de letras en el acta de Salas y teniendo en cuenta aquí esa diferencia. S. S. observará que en el escrutinio del Baztan hubo duda y reclamación, y en el acta de Salas no hubo nada de eso.

El Sr. Echeverría: La duda que dice el Sr. Merelo no fué duda sino para dos de los Secretarios escrutadores: la mesa se compuso de amigos de los dos candidatos, y los del Sr. Zabalza suscitaron la duda, que no fué de la Junta de escrutinio, sino de dos individuos de la mesa.

El Sr. Secretario (Merelles): No habiendo ningún otro Sr. Diputado que tenga apida la palabra, ¿há lugar á votar?

Algunos Sres. Diputados: Que sea nominal la votación.

Verificada así, resultó deseñado el voto particular por 132 votos contra 93 en esta forma:

- Señores que dijeron no:
- Ferratges.—Merelles.—Rios y Portilla.—Martínez Perez.—Rivera.—Rojo Arias.—Dolz.—Adán y Castillejo.—Martínez (D. Cándido).—Sainz de Rozas.—Burrell.—Abascal.—Rodríguez (D. Vicente).—Bermudez.—Barrenechea.—De Andrés Moreno.—Montero de Espinosa.—Bueno.—Alcalá Zamora.—Galvez Cañero.—Sagasta (D. Pedro).—Prieto.—Palau.—Peñuelas.—Lasala.—La Orden.—Camacho.—Romero y Robledo.—Sequera.—Muñiz.—Moreno Benítez.—Moreno Portela.—Gabin.—Escoriaza.—Navarro y Ochoteco.—Sinués.—Herrando.—Miguel y Dehesa.—Robledo Checa.—Balaguer.—Nuñez de Arce.—Maluquer.—Delgado.—Merelo.—Palacios.—Zurita.—Arce (D. Benigno).—De Blas.—Llano y Páris.—Muñoz Vargas.—Patxot.—Gullon.—Ruiz Gomez.—Albareda.—Ruiz Huidobro.—Reig.—García (D. Cástor).—Hernández Lopez.—Serrano Bedoya.—Ávila.—Muñoz Herrera.—Perez Zamora.—Oria.—Marqués de Camarena.—Rivero Cidraque.—Maldonado.—Bañon (D. Joaquín).—Bañon (D. Francisco).—Henao y Muñoz.—Tejada.—Mansi.—Moncasi.—Coll y Moncasi.—Rodríguez (D. Gaspar).—Ibarrola.—Sanz.—Montero y Guijarro.—Montero Rios (D. José).—Alcaráz.—Sandoval.—Gonzalez Zorrilla.—Villavicencio.—Curiel y Castro.—Orozco.—Abellan.—Lopez (D. Cayo).—Lopez Guijarro.—Chacon (D. José María).—Chacon (D. Ricardo).—Cruzada Villamil.—Alonso Colmeneros.—Montesino.—Soriano Plasent.—Roger.—Ros.—Bru.—Fandos.—Ruiz Capdepon.—Capdepon Martínez.—Gonzalez (D. Venancio).—Martínez Barcia.—Dieguez Amoeiro.—Garijo.—Candau.—Piñol.—Bobillo.—Conde de Agramonte.—Gallego Diaz.—Sancho.—Higuera.—Vicéns.—Fabra.—Pasaron y Lastra.—Péris y Valero.—García Gomez.—Ramos Calderon.—Fernandez de las Cuevas.—Romero Giron.—Angulo (D. Luis).—Torrero.—Nuñez de Velasco.—Rivero.—Rodríguez (D. Gabriel).—Gasset y Artime.—Pellon y Rodríguez.—Durán.—Fernandez y Muñoz.—Gomis.—Pereda (D. Patricio).—Sr. Presidente.

Total, 132.

- Señores que dijeron sí:
- Moraya.—Barrio y Mier.—Ortiz de Zárate.—Vazquez Lopez.—Somoza.—Hernandez Rodriguez.—Vildósola.—Pereda (D. José María).—García Lopez.—Soler.—Unceta.—Velez Herrero.—Nocedal (D. Cándido).—Pallares (Conde de).—Caramés.—Llauder.—Sanchez Freire.—Muro.—Pascual y Casas.—Piñero.—Trelles.—Roche (Conde de).—Ródenas.—Gonzalez Hernandez.—Gonzalez Chermá.—Castro y Solís.—Torres Gomez.—Diaz Quintero.—Sañudo.—Lapizburu.—Serrano Magriña.—Civit.—Abarzuza.—Figueras.—Toro y Moya.—Santa Cruz de Aguirre (Marqués de).—Zofraga (Marqués de).—Casaneuva.—Estéban Collantes.—Toreno (Conde de).—Nocedal (D. Ramon).—Jove y Hevia.—Vinader.—Pasalodos.—Varona.—Tutau.—Sorní.—Lostau.—Fantoni.—Bes.—Salinas.—Garrido (D. Fernando).—Sanchez Yago.—Orense.—Echeverría.—Vell.—Sanz y Lopez.—Diaz Caneja.—Menendez de Luarca.—Estrada.—Vidal y Carlá.—Molinero.—Canga Argüelles (Conde de).—Sicars.—Gomez (D. Aniano).—Vidal de Llobatera.—Miquel y Basols.—Royo.—Antuñano.—Múzquiz.—Blanc.—Ocon.—Vierna.—Suarez Inclan.—Vega de Armijo (Marqués de la).—Sanchez del Campo.—Castelar.—Musoles.—Novia de Salcedo.—Fernandez (D. Fernando Felipe).—Forasté.—Aguera.—Pruneda.—Rios Rosas.—Quint Zaforteza.—Orgaz (Conde de).—San Simon.—Campo Franco (Marqués de).—Verd.—Surera.—Rezusta.—Gomez y Gomez.—Maceda (Conde de).

Total, 93.

Se puso en seguida á votación el dictamen y fué aprobado, admitiéndose como Diputado al Sr. Zabalza.

Leído el dictamen relativo al acta de Torrelavega y el voto particular del Sr. Soler, dijo

El Sr. Romero Giron: Al discutir en el día de ayer otro voto particular dije á la Cámara la dificultad que tenía el individuo de la comisión que había de hacerlo, porque tenía que

adivinar los motivos que habían determinado el voto. Hoy me sucede lo mismo, y para facilitaros el trabajo voy á hacer una sucinta relacion de lo que en aquel distrito ha pasado para que las Cortes vean en qué puede haber fundado su voto el señor Soler.

En Torrelavega han luchado tres candidatos. El Sr. Huidobro, que ha tenido 3.486 votos; el Sr. Ceballos, moderado, que tuvo 3.303, y el Sr. Gomez de Salazar, presbítero y carlista, que tuvo 3.242. Es decir, que la cuestion numérica está claramente determinada en favor del Sr. Huidobro.

Veamos ahora qué protestas hay. La primera es por haber suspendido sus sesiones la Junta de escrutinio durante seis dias, y por más que se rebusque en la ley no se encuentra disposicion ninguna que prohiba hacer esto. Es más: en muchas de las actas ya aprobadas hay precedentes de suspensiones de este género. Esto es todo lo que ha sucedido allí: es verdad que hubo un acta de Aldea de Ebro, con la que hubo alguna dificultad; pero en este pueblo precisamente tenia una gran mayoría el candidato carlista, y por consiguiente nada importaria para el Sr. Huidobro que se anulara la eleccion de aquel pueblo, puesto que el que perderia más con eso seria el Sr. Gomez de Salazar.

Tambien hay otra protesta por haber admitido el acta de Rozas, que no era del distrito; y respecto de esta me bastará decir que si bien en el Boletín oficial de la provincia se excluía ese pueblo del distrito, no estaba excluido en la ley votada aquí, y por consiguiente que sus vecinos debian votar en el distrito de Torrelavega.

La última es una protesta sin importancia ninguna y referente á que un individuo se presentó á la Junta de escrutinio anunciando que presentó una protesta que nadie se habia negado á admitir. Es claro, pues, que aquí no hay gravedad de ninguna especie, sobre todo para el Sr. Huidobro, que tendria una mayoría relativa más fuerte de la que tiene si se hiciera caso de las protestas.

Ahora bien, señores: examinadas las actas parciales, lo que resulta es que hay algunas protestas que se anunciaron y no se presentaron despues, y otras muchas en que se quejan los electores de coacciones del clero; y bueno es que esto se sepa para que se vean los fundamentos que puede tener el voto particular. Ningun otro documento extraño á estas protestas existe, más que una exposicion de unos 200 que se dicen electores del Ayuntamiento de Medio, en la cual lo que exponen es que el Juez de primera instancia se presentó el dia 8 un momento en el colegio de Nestarre y dijo que debia despejarse el local, en el que habia demasiada gente: que así se hizo luego, y que con este medio se ganó la mesa: que como se habia visto este hecho, dudaron los carlistas si votarían ó no; acordaron al fin que sí, y fueron á votar con papeletas escritas en medios pliegos: que cuando estaban haciéndolo se presentó un llamado Justo Manuel Martinez con un capote bajo el cual llevaba otra urna: que en vista de esto no quisieron votar más, y que por último lo verificaron al ver las protestas de legalidad que se hacian: que fué luego el Juez, y que mandó prender al Promotor fiscal sustituto que trabajaba en favor del candidato carlista, no obstante lo cual este mismo Fiscal sustituto estuvo trabajando todavia al dia siguiente. Y digo esto para que la Cámara se imponga de la veracidad que puede tener esta exposicion.

Contra esta exposicion hay una informacion del Juez de primera instancia, de la cual resulta que habiéndose detenido dentro del local á un individuo que no era elector con un revolver en el bolsillo, se habia personado allí para practicar las oportunas diligencias.

El Sr. Vicepresidente (Becerra): Sr. Diputado, si S. S. piensa extenderse mucho habrá que suspender ó prorogar la sesion.

El Sr. Romero Girón: Aun tengo que ser bastante extenso, y si S. S. quiere puede suspender la discusion.

El Sr. Vicepresidente (Becerra): Se suspende esta discusion.

Quedan proclamados Diputados los Sres. Capdepon, Higuera y Zabalza.

Las Cortes quedaron enteradas de que el Sr. Fuente Alcázar, electo Diputado por el distrito de Huete y Senador por Cuenca, optaba por el cargo de Senador, y acordaron que se cubriese la vacante de Diputado por Huete.

El Sr. Vicepresidente (Becerra): Orden del dia para mañana: continuacion de la discusion sobre los dictámenes de actas.—Se levanta la sesion.—Eran las siete.

NOTICIAS OFICIALES.

Bolsa de Madrid.

COTIZACION OFICIAL DEL DIA 27 DE ABRIL DE 1871.

Fondos públicos.

Renta perpétua al 3 por 100, publicado, 26-55, 63 y 70; 26-75, 70 y 85 pequeños; á plazo, 26-65 fin cor. fir.; 26-75 fin próx. fir. Idem id. exterior al 3 por 100, publicado, 32-45; á plazo, 32-25 fin cor. fir.

Deuda del personal, publicado, 22-50. Billetes hipotecarios del Banco de España, segunda serie, id., 97-90 y 98-10.

Bonos del Tesoro de á 2.000 rs., 6 por 100 interés anual, id., 75-00; no publicado, 75-15.

Idem en cantidades pequeñas, publicado, 75-00 y 75-10.

Billetes del Tesoro, de á 2.000 rs., 12 por 100 interés anual, vencimiento de 31 Julio 1871, 31 Octubre de 1871 y 31 Enero de 1872, idem, 92-00, 94-90 y 75.

Carpas provisionales de billetes del Tesoro, id., 94-00.

Obligaciones generales por ferro-carriles, de 2.000 rs., id., 50-00, 50-05 y 45; no publicado, 50-25.

Idem id. id. (nuevas), de 2.000 rs., publicado, 49-90.

Idem id. id., de 20.000 rs., id., 49-65, 75, 85 y 75.

Acciones del Banco de España, no publicado, 159-25 p.

Cambios.

Londres, á 90 dias fecha, 49-90 p.

Plazas del reino.

Table with columns: Daño, Beneficio, Daño, Beneficio. Lists various locations like Albacete, Alicante, Almería, Avila, Badajoz, Barcelona, Bilbao, Burgos, Cáceres, Cádiz, Castellón, Ciudad-Real, Córdoba, Coruña, Cuenca, Gerona, Granada, Guadalajara, Huelva, Huéscar, Jaén, León, Llerida, Logroño, Lugo, Málaga, Murcia, Orense, Oviedo, Palencia, Pamplona, Pontevedra, Salamanca, San Sebastian, Santander, Santiago, Segovia, Sevilla, Soria, Tarragona, Teruel, Toledo, Valencia, Valladolid, Vitoria, Zamora, Zaragoza.

Bolsas extranjeras. LONDRES 26 de Abril.—Consolidados, á 93 7/8. BUNDEOS 26 de Abril.—Fondos franceses: 5 por 100, á 51-75.—Idem españoles: 3 por 100 exterior, á 32 1/8.

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 27 de Abril de 1871.

Meteorological table with columns: HORAS, ALTURA del barómetro reducida á 0° y en milímetros, TEMPERATURA y humedad del aire (seco, húmedo), DIRECCION y clase del viento, ESTADO del cielo. Includes data for 6 de la m., 9 de la m., 12 del dia, 3 de la t., 6 de la t., 9 de la n., and summary statistics like Temperatura máxima del aire, Idem mínima, etc.

Resultados meteorológicos, medios y extremos, correspondientes al día 27 de Abril del decenio de 1860 á 1869.

Table with columns: BARÓMETRO, TERMÓMETRO seco, TERMÓMETRO húmedo, HUMEDAD relativa, TENSION. Includes data for 6 de la mañ., 9 de la mañ., 12 del dia, 3 de la tard., 6 de la tard., 9 de la nocht., 12 de la nocht., and summary statistics like Presion barométrica máxima (1868), Idem id. mínima (1867), etc.

Despachos telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico á las nueve de la mañana en varios puntos de la Peninsula y del extranjero el día 27 de Abril de 1871.

Table with columns: LOCALIDADES, ALTURA barométrica á 0° y al nivel del mar en milímetros, TEMPERATURA en grados centesimales, DIRECCION del viento, FUERZA del viento, ESTADO del cielo, ESTADO de la mar. Lists various cities like Bilbao, Oviedo, Coruña, Santiago, Oporto, Lisboa, Badajoz, S. Fern., Sevilla, Tarifa, Granada, Alicante, Murcia, Valencia, Barcelona, Zaragoza, Soria, Burgos, Valladolid, Salamanca, Madrid, Escorial, Ciudad-Real, Albacete, Brest, Bayona, Cete.

Dirección general de Comunicaciones.

Segun los partes recibidos, ayer no llovió en ninguna provincia.

Ayuntamiento popular de Madrid.

Del parte remitido en este dia por la Intervencion del Mercado de granos y nota de precios de artículos de consumo, resulta lo siguiente: Carne de vaca, de 4 á 46 pesetas la arroba; de 0'58 á 0'65 la libra, y á 1'55 el kilogramo. Idem de certero, á 0'73 pesetas la libra, y á 1'43 el kilogramo. Idem de ternera, de 4 á 4'25 pesetas la libra, y de 2'47 á 2'71 el kilogramo. Despojos de cerdo, á 10'50 la arroba; á 0'50 la libra, y á 1'08 el kilogramo. Tocino añejo, de 24 á 25 pesetas la arroba; á 1'06 la libra, y á 2'30 el kilogramo. Idem fresco, á 20 pesetas la arroba; á 0'87 la libra, y á 1'89 el kilogramo. Jamon, de 22'50 á 23 pesetas la arroba; de 1'25 á 1'50 la libra, y de 2'71 á 2'95 el kilogramo. Pan de dos libras, de 0'44 á 0'47 pesetas, y de 0'44 á 0'50 el kilogramo. Garbanzos, de 9 á 17'50 pesetas la arroba; de 0'46 á 0'71 la libra, y de 0'99 á 1'55 el kilogramo. Judías, de 5'30 á 7 pesetas la arroba; de 0'24 á 0'35 la libra, y de 0'52 á 0'76 el kilogramo. Arroz, de 5 á 6'50 pesetas la arroba; de 0'24 á 0'35 la libra, y de 0'52 á 0'76 el kilogramo. Lentejas, á 6 pesetas la arroba; á 0'24 la libra, y á 0'52 el kilogramo. Carbon vegetal, de 1'25 á 1'50 pesetas la arroba, y de 0'10 á 0'13 el kilogramo. Idem mineral, á 1'12 pesetas la arroba, y á 0'09 el kilogramo. Cok, á 0'78 pesetas la arroba, y 0'07 el kilogramo. Jabon, de 10 á 12'50 pesetas la arroba; de 0'48 á 0'59 la libra, y de 1'04 á 1'27 el kilogramo. Patatas, de 1'50 á 1'75 pesetas la arroba; de 0'08 á 0'10 la libra, y de 0'47 á 0'52 el kilogramo. Aceite, de 14'50 á 14'75 pesetas la arroba; de 0'50 á 0'59 la libra, y de 1'15 á 1'17 el decálitro.

Vino, de 7 á 8 pesetas la arroba; de 0'28 á 0'32 el cuartillo, y de 5'55 á 6'34 el decálitro. Petróleo, á 0'36 pesetas el cuartillo, y á 7'14 el decálitro. Trigo, de 14'50 á 15'25 pesetas la fanega, y de 26'25 á 27'60 el hectólitro. Cebada, de 7 á 7'25 pesetas la fanega, y de 12'67 á 13'12 el hectólitro. NOTA.—Reses degolladas ayer. Vacas, 431. Carneros, 443. Corderos recientes, 523. Idem lechales, 3. Terneras, 82. Cabritos, 74. TOTAL, 936.

Su peso en libras... 73.540.—Idem en kilogramos... 33.835'229. Lo que se anuncia al público para su conocimiento. Madrid 27 de Abril de 1871.—El Alcalde primero, Manuel María José de Galdo.

PARTE NO OFICIAL.

Anuncios.

CAPRICHOS DE GOYA.—COLECCION DE 80 ESTAMPAS GRABADAS al agua fuerte con aguadas de resina, por el mismo. Se vende al precio de 40 pesetas (160 rs.) en la Calcografía Nacional, cuyo despacho de estampas y demás dependencias se hallan establecidas en la casa de la Academia de San Fernando, calle de Alcalá, núm. 11, cuarto entresuelo de la derecha. Tambien se venden en dicho establecimiento las siguientes obras grabadas del mismo autor: Un agarrotado, una peseta y 50 céntimos (6 rs.); seis copias de diferentes cuadros de Velazquez existentes en el Museo Nacional de Pinturas, un cuaderno, 6 pesetas (24 rs.); Seis caballos, copia de los cuadros de Velazquez del Museo Nacional de Pinturas, 7 pesetas y 50 céntimos (30 rs.); Los borrachos, copia del mismo pintor, 2 pesetas (8 rs.); Retrato de Goya, una peseta (4 reales).

DIRECCION GENERAL DEL REAL PATRIMONIO.—DEBIENDO celebrarse subasta pública el dia 8 de Mayo próximo, en la casa de Administracion de la Real Casa de Campo, para contratar la siega de las mieses sembradas en la misma, se avisa al público para que los que deseen hacer proposicion pasen á dicha Administracion á enterarse del pliego de condiciones. Real Casa de Campo 27 de Abril de 1871.—El Administrador, Saturnino Fernandez.

EL DIA 7 DE MAYO PRÓXIMO VENIDERO, Á LAS DOCE DE SU MAÑANA, y en la sala de la Sacramental de San Martín, se celebrará pública subasta para el suministro de las columnas, arcos y demás obras de hierro fundido y dulce que han de ejecutarse para el Campo santo de la Sacramental; para lo cual se halla de manifiesto el pliego de condiciones todos los dias de diez á una.—El Secretario segundo, Luis de Torres. X—690

BANCO DE PAMPLONA.—EN OBSERVANCIA DEL ART. 32 DE LOS estatutos, se convoca á junta general ordinaria de accionistas para el dia 25 de Mayo próximo, á las once de la mañana, en el local del Banco. Pamplona 14 de Abril de 1871.—Con acuerdo de la Junta de gobierno, Ramon Vicuña, Secretario. X—683

VENTA.—Á VOLUNTAD DE SU DUEÑO Y EXTRAJUDICIALMENTE SE vende un crédito de 80.000 rs. nominales, parte de un capital de mayor suma que está reconocido como carga de justicia, y cuyos intereses se pagan por el Estado. La persona á quien convenga podrá pasar por la calle de Fuencarral, núm. 39, cuarto tercero izquierda, donde vive la persona autorizada que suministrará cuantos datos se deseen. —2

Santos del dia.

San Prudencio, Obispo, y San Vidal, mártir. Cuarenta Horas en la iglesia de San Antonio del Prado.

Espectáculos.

TEATRO ESPAÑOL.—A las ocho y media de la noche.—Funcion 195 de abono.—Turno 3.º impar.—Las pesquisas de Patriocio.—Baile.—Las tramas de Garulla. TEATRO DE LA ZARZUELA.—A las ocho y media de la noche.—Funcion 43 de abono.—Turno 1.º.—Jugar con fuego. BUENOS ARDERIUS.—A las ocho y media de la noche.—Funcion 223 de abono.—Turno 1.º par.—Genoveva de Brabante. TEATRO DE VARIEDADES.—A las ocho y media de la noche.—Lances de amor y riqueza.—Descarga de artillería.—Un pájaro en el garlito. TEATRO DE LOPE DE RUEDA (Circo de Paul).—A las ocho y media de la noche.—Lluven bofetones.—Baile.—Cuadros disolventes. TEATRO DEL RECREO.—A las ocho y media de la noche: El movimiento continuo.—Baile.—El miope. TEATRO MARTIN (Santa Brigida, núm. 3).—A las ocho y media de la noche.—Funcion 140 de abono.—Turno par.—En el Diario oficial.—A las nueve y cuarto: Un hijo del corazon.—A las diez: La fuerza de la razon.—A las once: Un tigre de Bengala. TEATRO DE LA ALHAMBRA (Calle de la Libertad).—A las ocho y media de la noche.—Dos y uno.—Intermedio de guitarra por el Sr. Cano.—El demonio que le entienda.—Intermedio de guitarra.—La vuelta de Escupe-juncos. TEATRO DE ALARCON (Salones de Capellanes).—A las ocho y media de la noche.—Las cédulas de vecindad.—A las nueve y media: Dos truchas en seco.—A las diez y media: Las cédulas de vecindad. CIRCO Y TEATRO DE PRICE (Paseo de Recoletos).—Compañía ecuestre, gimnástica, acrobática y cómica de Mr. Thomas Price, la que hará su debut en la presente temporada el sábado 29 de Abril de 1871.